

BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Lunes, 12 de enero de 1998 – Número 8

Sumario

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

PÁG.

- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenios colectivos de trabajo de las empresas «Talleres Cobo Hermanos, S. L.» y «Teka Industrial, S. A.», segundo acuerdo interprofesional de Cantabria sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos laborales y convenio colectivo de trabajo de la empresa «Lignotech Ibérica, S. A.» 182

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Economía y Hacienda 197

3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 198

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

- Piélagos 205

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña 206
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Tres de Torrelavega 207
Audiencia Provincial de Santander 208
Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria 208

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Talleres Cobo Hermanos, S. L.»

CAPITULO 1.- AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo Primero.- AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos del presente convenio son de aplicación en la empresa " TALLERES COBO HNOS,S.L." domiciliada en Guarnizo (Cantabria)

Artículo Segundo.- AMBITO PERSONAL

El presente convenio regirá para todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa " TALLERES COBO HNOS ,S.L. Cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen , con la sola excepción de los altos cargos .

Artículo Tercero.- AMBITO TERRITORIAL

Este convenio afectara a la empresa TALLERES COBO HNOS ,S.L. y a los trabajadores de la misma que realicen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria

Artículo Cuarto.- AMBITO TEMPORAL

El presente convenio entrara en vigor el día 1 de mayo de 1997 y su vigencia será de tres años , finalizando por tanto el 30 de abril del año 2.000.

Artículo Quinto.- DENUNCIA

Este convenio se considera , por ambas partes , denunciado en tiempo y forma para cada uno de los grupos homogéneos en materias , con un mes de antelación a la fecha del vencimiento .

CAPITULO 2.- RETRIBUCIONES

Artículo Sexto.- SALARIO Y SUELDOS

Los salarios y sueldos de los trabajadores afectados por el presente convenio serán para el primer periodo de vigencia del mismo (1-5-97 al 30-4-98), de un incremento de 3.6 % sobre los establecidos en convenio anterior (1-5-96 al 30-4-97) según lo establecido en el ANEXO .

Para el segundo año de vigencia, los salarios vigentes a 30 de abril de 1998 una vez efectuada la revisión salarial , si procede , se incrementara con el IPC previsto por el Gobierno para el año en curso mas un 1.40 % .

Para el tercer año de vigencia, los salarios vigentes a 30 de abril de 1999 una vez efectuada la revisión salarial , si procede , se incrementara con el IPC previsto por el Gobierno para el año en curso mas 1.40 % .

Artículo Séptimo.- REVISION SALARIAL

Si al comparar el IPC previsto y abonado a cuenta con el IPC real del mismo periodo ,existieran diferencias, se efectuara un revisión al alza o a la baja en el exceso o defecto , que se incorporaría a las tablas salariales , sirviendo el resultado como base de calculo para los incrementos salariales de ejercicios posteriores , sin abono de atrasos o devoluciones por tal concepto .

Por otro lado se estable que a fecha 30/4/98 se efectuara una revisión en cuanto a retribución , como a su forma de asignación de los Incentivos de Producción .

Artículo Octavo.- PLUS CONVENIO

Se establece un plus convenio que se percibirá por día real de trabajo en la cuantía que para cada categoría profesional corresponda según se señala, en el ANEXO de este Convenio .

Este plus de convenio se percibirá también por los sábados , siempre que las horas de trabajo del mismo se recuperen en el resto de la semana .

Este plus convenio no computara a los efectos del complemento de vinculación consolidado , y pluses de penosidad , toxicidad y peligrosidad .

Artículo Noveno.- ANTIGÜEDAD

Para el periodo de 1-5-97 al 30-4-98 se abonaran quinquenios en cuantía del 5 % calculado sobre el salarios y sueldos base del presente convenio . Para el computo de la antigüedad , se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la empresa , incluyéndose el tiempo de permanencia en situación de Incapacidad laboral transitoria , los permisos y licencias , las excedencia por designación de un cargo publico , el periodo de servicio militar o servicio social sustitutorio .

Los aumentos periódicos por años de antigüedad comenzaran a devengarse a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se cumpla cada quinquenio .

CLAUSULA DE REVISION

A partir del 30/4/98 no se devengara nuevos quinquenios por antigüedad , respetándose los derechos adquiridos hasta dicha fecha , entrando en vigor un nuevo concepto denominado " Complemento de Antigüedad " , estableciéndose de mutuo acuerdo la percepción del mismo .

Artículo Décimo.- GRATIFICACION EXTRAORDINARIA

Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonaran a razón de 30 días cada una de ellas , sobre los salarios o sueldos bases de este convenio mas la antigüedad y Plus Convenio . Su pago se hará como máximo , los días 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente , dicha gratificación se abonara en proporción al tiempo trabajado , y por semestres vencidos .

Artículo Decimoprimer.- GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES

La gratificación especial de vacaciones se abonara de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro :

CONVENIO	> 10 Años	< 10 Años
97-98	30	17
98-99	30	17
99-00	30	17

Artículo Decimosegundo.- GRATIFICACION ESPECIAL POR DEDICACION

La gratificación especial por dedicación se abonara a los trabajadores con contrato , a razón de 30 días por año trabajado :

1.- Absentismo individual al termino del convenio , inferior o igual al 3 % del computo general de horas a trabajar en el periodo del convenio .

2.- Menos de 10 faltas de puntualidad durante el presente convenio .

Esta gratificación se calculara con arreglo al salario base de este convenio mas antigüedad .

Artículo Decimotercero.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Solo se realizaran las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes , así como en el caso de riesgo de perdidas de materias primas , pedidos o periodos punta de producción ,ausencias imprevistas , cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa .

CAPITULO 3.- JORNADA , VACACIONES , LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo Decimocuarto.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral anual será de 1.774 horas de trabajo efectivo durante la duración del presente convenio .

Artículo Decimoquinto.- VACACIONES .

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutaran de unas vacaciones anuales retribuidas que no podrán ser compensadas a metálico, ni utilizadas para trabajar en otras empresas , de 27 días laborables (23 días laborables de lunes a viernes mas cuatro sábados) .

El periodo de vacaciones consignado en el párrafo anterior , será proporcional a los días realmente trabajados en el convenio anterior a la fecha de disfrute , computándose a estos efectos como trabajados los días de permanencia en ILT , pero no las ausencias injustificadas .

Las vacaciones serán retribuidas con arreglo al salario base, mas antigüedad y plus convenio .

Durante el periodo de vacaciones la empresa, de común acuerdo con los trabajadores, designará un reten de los mismos para atender trabajos necesarios

Artículo Decimosexto .- LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales en el caso de matrimonio.
- b) 2 días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- c) 2 días naturales por enfermedad grave de padre, abuelos, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.
- d) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos políticos.
- e) 3 días naturales por fallecimiento de padres, abuelos, hijos y hermanos consanguíneos.
- f) 2 días naturales por fallecimiento de padres, abuelos, hijos y hermanos políticos.
- g) 7 días naturales por fallecimiento del cónyuge.
- h) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, el día de la boda.
- i) 1 día natural por traslado de domicilio.
- j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

El supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente

Cuando los motivos previstos en los apartados b, c, d, e, y f el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 km. . un día
- Desplazamiento superior a 250 km. y hasta 500 km. . Dos días
- Desplazamiento superior a 500 km. . Tres días.

Artículo Decimoséptimo .- PERMISOS SIN RETRIBUCION

Los trabajadores podrán disfrutar de los permisos sin retribución de la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

Este permiso será como máximo de cuatro días por año natural.

El trabajador que desea disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación al menos de tres días.

El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo será de dos trabajadores.

Artículo Decimooctavo .- EXCEDENCIAS

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia. El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reintegro en la vacante de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

En caso designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho de reserva del puesto de trabajo y al computo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo incorporarse al trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en cargo o función.

CAPITULO 4 .- PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS.

Artículo Decimonoveno .- PLUS DE DISTANCIA

Este plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a las normas específicas sobre la materia y en las condiciones señaladas en dichas normas.

A los anteriores efectos, el precio del kilometro se fija en 19,70 pts para el primer periodo de vigencia de este Convenio, incrementándose en la misma cuantía que los sueldos y salarios.

Artículo Vigésimo .- DIETAS Y VIAJES

El personal de esta empresa se desplazará fuera del centro de trabajo cuando las necesidades laborales así lo requieran y previa autorización de la empresa. Para los desplazamientos se seguirán las siguientes normas:

- La dieta completa de los tres primeros días se abonará a razón de 4.750 pts / día.

- Cuando el desplazamiento sea superior a tres días, la dieta a partir del cuarto día, la dieta a partir del cuarto día será de 4.220 pts / día.

- La media dieta será de 1.583. pts / día

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comidas sobrepasaran estas cantidades, el exceso será abonado por la empresa previo conocimiento por la misma y debida justificación por los trabajadores.

CAPITULO 5 .- SEGURIDAD E HIGIENE.

Artículo Vigésimoprimer .- NORMAS GENERALES

La normativa de en materia de seguridad e higiene es de obligada aplicación, con la participación del Comité de Seguridad e Higiene o representantes legales de los trabajadores.

La empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la ley 31/1/95 sobre prevención de riesgos laborales, a la parte en vigor de la Ordenanza General de Seguridad, Estatutos de los trabajadores, convenio y recomendaciones de la OIT y CEE.

A tal efecto se procederá a convocar una reunión con los servicios de prevención de la Mutua Montañesa al efecto de evaluar los riesgos laborales de la empresa, e implantar los planes de prevención.

La empresa tiene la obligación de tener instalado un botiquín con todo lo necesario para el tratamiento urgente de los traumáticos.

Artículo Vigésimosegundo .- RECONCILIAMIENTO MEDICO

La empresa tendrá la obligación de facilitar reconocimientos médicos anuales a sus trabajadores garantizando la confidencialidad de los datos que figuren en los informes médicos

Artículo Vigésimotercero .- PRENDAS DE TRABAJO Y PROTECCION

La empresa entregará al personal obrero, un total de dos buzos de trabajo por cada periodo de vigencia del convenio, salvo en contrataciones de ámbito temporal inferior al semestre, en cuyo caso se entregará al personal obrero un buzo.

Se entregará también al personal obrero las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo.

CAPITULO 6 .- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo Vigésimocuarto .- PRINCIPIOS GENERALES

La organización práctica del trabajo con sujeción a este anexo y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

Artículo Vigésimoquinto .- ETAPAS DE ORGANIZACIÓN

Si la empresa establece un sistema de organización del trabajo, será procedente, desde el punto de vista laboral, cumplimentar las siguientes etapas:

- A) Racionalización del trabajo.
- B) Análisis, valoración y clasificación de las tareas de cada puesto o grupo de puestos.
- C) Adaptación de los trabajadores a los puestos de acuerdo con sus aptitudes.

Artículo Vigésimosexto .- FIJACION DEL RENDIMIENTO

La revisión de tiempos y rendimientos se efectuará siempre por alguno de los hechos siguientes:

- 1.- Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos de cada caso.
- 2.- Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto o indubitado en error de cálculo o medición.
- 3.- Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquel.

Artículo Vigésimoséptimo .- TRABAJOS CON INCENTIVOS

A iniciativa de la empresa podrá ser aplicado el sistema de remuneración del trabajo con incentivos, a todos o parte de los obreros y empleados, con carácter individual o colectivo.

CAPITULO 8.- REGIMEN DISCIPLINARIO

A efectos laborales se entiende por faltas toda acción u omisión que suponga un quebranto de los derechos de cualquier índole impuesto por las disposiciones laborales vigentes, y en particular, las que figuran en el presente capítulo.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificara atendiendo a su importancia, transcendencia o malicia, en leve, grave o muy grave. La enumeración de las faltas que se hace en los tres artículos siguientes:

Artículo Vigesimooctavo .-FALTAS LEVES

1.- De una a tres faltas de puntualidad de asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el periodo del mes.

2.- No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, la razón de ausencia al trabajo a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo hecho.

3.- El abandono del trabajo sin causa justificada, que sea por breve tiempo.

4.- Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

5.- Pequeños descuidos en la conservación de los materiales.

6.- Falta de aseo o limpieza personal.

7.- No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

8.- No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

9.- Discutir con los compañeros dentro de la jornada laboral de trabajo.

10.- Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

Artículo vigesimonoveno .- FALTAS GRAVES

Se califican como graves las siguientes:

1.- Mas de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el periodo de treinta días.

2.- Faltar de uno a tres días al trabajo durante un periodo de treinta días sin causa que lo justifique.

3.- Bastara una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causare perjuicio de alguna consideración a la empresa.

4.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que pudieran afectar a la seguridad social.

5.- Entregarse a juegos, cualesquiera que sean dentro de la jornada de trabajo.

6.- La desobediencia a los superiores en cualquier material de trabajo, incluido resistencia y obstrucción a métodos de racionalización de trabajo o modernización de maquinaria que pretenda introducir la empresa de acuerdo con lo dispuesto en este convenio, así como negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc.

7.- Si ello implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa o compañeros de trabajo, se consideraran falta muy grave.

8.- Simular la presencia de otro al trabajo o firmando o fichando por el.

9.- La negligencia lo desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

10.- La imprudencia en acto de servicio.

11.- Si la imprudencia implicase riesgo de accidente para si o para sus compañeros, o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

12.- En todo caso se considerara imprudencia en acto de servicio el no uso de prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.

13.- Realizar, sin oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la empresa.

14.- La reiteración o reincidencia en falta leve, aunque se de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

Artículo trigésimo .- FALTAS MUY GRAVES

Se califican como muy graves las siguientes:

1.- Mas de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o veinte en un año.

2.- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mismo mes.

3.- En fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona, realizando dentro de las dependencias de la misma o durante cualquier acto de servicio en cualquier lugar.

4.- Los delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la empresa o cualquier otra clase de delito común que pudiera implicar para esta desconfianza hacia su tutor.

5.- La simulación de enfermedad o accidente.

6.- Se entenderá siempre que exista falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja de accidente o enfermedad.

7.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

8.- La embriaguez durante el trabajo.

9.- Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados a la empresa.

10.- Revelar a elementos extraños datos de reserva obligatoria.

11.- Dedicarse a actividades que la empresa hubiese declarado incompatibles o que implique competencia de las mismas.

12.- Los malos tratos de palabra y obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

13.- Causar accidentes graves por negligencia.

14.- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

15.- La disminución no justificada en el rendimiento normal del trabajo.

16.- Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

17.- La reincidencia en faltas graves, aunque sean distinta naturaleza siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

18.- Los malos tratos de palabra u obra la falta de respeto a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad, y las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual ejercidas sobre cualquier trabajador / a de la empresa.

19.- Estos supuestos, en el caso de ser ejercidos desde posiciones de superioridad jerárquica y aquellos que se ejercen sobre personas con contrato indefinido, se consideraran además de como falta muy grave, como abuso de autoridad sancionables con la inhabilitación para el ejercicio de funciones de mando o cargos de responsabilidad de las personas que los hayan efectuado.

20.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el art 57 del estatuto de los trabajadores los abusos de autoridad que se pudieran cometer por sus directivos, jefes o mandos intermedios.

21.- Se consideran abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y con perjuicio notorio para un inferior; en este caso el trabajador perjudicado lo podrán en conocimiento del Comité de Empresa o Delegado de Personal y lo comunicara por escrito al jefe inmediato quien tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la Dirección de la empresa. Si cualquiera de ellas no lo hiciera o, a pesar de hacerlo insistiera en la ilegalidad cometida, o impusiera un a sanción inadecuada el perjudicado dará cuenta por escrito, en el plazo no superior a quince días y por conducto del Comité o delegados de Personal de la Delegación Provincial de Trabajo.

22.- La falsedad u omisión maliciosa de datos que afecten a la Seguridad Social.

Artículo Trigesimoprimer .- SANCIONES

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

Por Faltas Leves:

1.- Amonestación Verbal

2.- Amonestación por escrito

Por Falta Grave :

- 1.-Suspension de empleo y sueldo de dos a veinte días
- 2.- Traslado del puesto de Trabajo dentro de la misma fabrica

Por Faltas Muy Graves :

- 1.- Suspensión de empleo y sueldo de veinticuatro a sesenta días
- 2.- Inhabilitación por un periodo no superior a cinco años para ascender de categoría.
- 3.- Traslado forzoso a otra localidad sin derecho a indemnización
- 4.- Despido

La enumeración de las sanciones hechas en los párrafos anteriores es meramente enunciativa y no exhaustiva , pudiendo la empresa proveer otras que no agraven las que figuran , respectivamente , en cada apartado .

Artículo trigésimosegundo .- COMPLEMENTO DE I.L.T.

La empresa garantizara a sus trabajadores en caso de accidente de trabajo el salario base mas antigüedad y el plus de convenio desde el primer día de producirse el accidente .

La empresa concertara durante la vigencia del presente convenio , una póliza de seguro mediante la cual se abonara además de los salarios , la cantidad de mil doscientas pesetas diarias a partir del vigésimo primer día de baja de accidente laboral . Si bien se podrá ampliar la cobertura hasta el primer día de baja de accidente laboral abonando cada empleado la diferencia del coste de la póliza .

Será facultad del empresario y obligación del trabajador , si así lo decide aquel , someterse al reconocimiento medico ante facultativo que se designe por la empresa . La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento conllevara a la eliminación del percibo de este complemento .

Artículo trigésimotercero .- PRIMA DE SEGUROS

La empresa concertara durante la vigencia del presente convenio, una póliza de seguro en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento , invalidez permanente total de los trabajadores incluidos los accidentes de trabajo .

Las indemnizaciones que se garantizaran por estas pólizas a cada trabajador o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento , serán las siguientes :

.- Fallecimiento	3.000.000 pts
.- Invalidez Permanente Total	3.000.000 pts
.- Invalidez Absoluta - Gran invalidez	3.000.000 pts

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores a sus derechohabientes con cargo al contrato de seguro a que se refiere este articulo se consideran entregadas a cuenta de las indemnizaciones que , en su caso pudieran declarar con cargo a la empresa por los Tribunales de Justicia , compensandose hasta donde aquellas que alcancen .

La empresa informara al Delegado de personal o al propio trabajador de la Compañía aseguradora y el numero de la póliza .

CAPITULO 7.- CLAUSULAS ADICIONALES

Artículo trigésimocuarto .- NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación lo establecido en el Estatutos de los Trabajadores .

Artículo trigésimoquinto .- CLAUSULAS DE DESCUELGO

Los porcentajes de incremento salarial establecido en este convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para esta empresa en el caso de que se acredite de forma objetiva y fehaciente la situación de perdida mantenida durante un periodo de 6 meses de los beneficios normales de la misma .

Artículo trigésimosexto .- DISMINUCION DE LA TEMPORALIDAD

Los firmantes del presente convenio reconocen la importancia del " Acuerdo interconfederal para la estabilidad en el Empleo " (AIEE) en consecuencia y tratando de contribuir a la mejora de empleo y al reducción de la temporalidad y rotación del mismo , la empresa dentro de un marco adecuado de competitividad y crecimiento , se compromete que en una situación estable de relaciones laborales potenciara a la contratación indefinida al amparo de lo establecido en dicho acuerdo interconfederal en sus diferentes medidas de contratación .

Artículo trigésimoseptimo .- COMISION MIXTA

Se constituye una comisión mixta que tendrá ,además de las funciones señaladas por este convenio , las de interpretación , conciliación , arbitraje y vigilancia de su cumplimiento .

Esta comisión quedara constituida de la siguiente manera :

Por parte de la empresa : D. Federico Cobo San Miguel
D. Bonifacio Villanueva Gómez
D. Daniel Mantecón (Asesor Laboral) .

Por parte de los trabajadores : D. Luis A. López Gandarill
D. Antonio Jesús Areses Perez
D. Alfredo Felix García Fernández

En cada reunión que se celebre será elegido un moderador y se levantara acta de lo tratado .

Los asuntos sometidos a la comisión mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios otorgando tal calificación la representación de los trabajadores o la representación de la empresa .

En el primer caso , la comisión mixta deberá resolver en el plazo de 15 días y en el segundo , en el plazo máximo de 72 horas.

Artículo trigésimo octavo .- CALENDARIO LABORAL

Se establecerá un calendario laboral en el cual se señalaran, Los días laborables , Fiestas Nacionales , Fiestas Autonomicas , Fiestas Locales , así como los puentes . Dicho calendario para el primer periodo de vigencia de este convenio 1/5/97-30/4/98 se adjuntara al presente documento

CLAUSULA DE REVISION






Para el periodo del 1/5/98 al 30/4/2000 se establecerá una revisión del mismo para fijar de mutuo acuerdo dicho calendario .

ANEXO

TABLAS SALARIALES	SALARIO	PLUS
CATEGORIAS PROFESIONALES	BASE	CONVENIO
PTS / DIA		
APRENDIZ 1º AÑO	1.758	
APRENDIZ 2º AÑO	2.199	
APRENDIZ 3º AÑO	2.312	
AYUDANTE ESPECIALISTA	3.216	453
ESPECIALISTAS DE MONTAJE 3º	3.318	549
ESPECIALISTAS DE MONTAJE 2º	3.398	594
ESPECIALISTAS DE MONTAJE 1º	3.474	644
TECNICO ESPECIALISTA	3.600	494
OFICIAL 3	3.705	601
OFICIAL 2	3.794	645
OFICIAL 1	3.878	707
PERSONAL SUBALTERNO		
PTS/ MES		
ALMACENERO	113.560	612
AYUDANTE DE ALMACEN	101.357	558
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
PTS/ MES		
JEFE DE PRIMERA	160.060	853
JEFE DE SEGUNDA	147.287	790
OFICIAL PRIMERA	134.936	715
OFICIAL SEGUNDA	123.299	660
AUXILIAR	113.361	611
VIAJANTE	134.934	715
TECNICO AUXILIAR	101.479	558
PERSONAL TECNICO		
PTS / MES		
INGENIEROS Y LICENCIADO	206.036	1.100
INGENIEROS TECNICOS	192.266	1.027
JEFE TALLER	158.343	848
MAESTRO TALLER	135.597	728
ENCARGADO	121.151	648
DELINEANTE PROYECTISTA	150.818	809
DELINEANTE 1	134.933	715
DELINEANTE 2	123.299	661
TECNICO DE ORGANIZACIÓN 1º	120.791	660
TECNICO DE ORGANIZACIÓN 2º	110.374	602

CALENDARIO LABORAL 1/5/97 AL 30/4/98

AÑO 97	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	
MAYO				2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					
JUNIO						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30			
JULIO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31						
AGOSTO					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
SEPTIEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31							
OCTUBRE			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					
NOVIEMBRE						2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30				
DICIEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31							
AÑO 98	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	
ENERO						3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
FEBRERO							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28				
MARZO							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
ABRIL			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30						

-  Sabado , Domingo
-  Puentes
-  Fiesta Ambito Nacional
-  Fiesta Ambito Regional
-  Fiesta Ambito Local

FIESTAS LABORALES

CONVENIO 97-98 (1/5/97-30/4/98)

FECHA	FESTIVIDAD	AMBITO
JUEVES 1 DE MAYO	FIESTA DEL TRABAJO	NACIONAL
VIERNES 25 DE JULIO	SANTIAGO APOSTOL	NACIONAL
VIERNES 15 DE AGOSTO	ASUNCION DE LA VIRGEN	NACIONAL
LUNES 15 DE SEPTIEMBRE	NTRA SRA BIEN APARECIDA	REGIONAL
LUNES 13 DE OCTUBRE	NTRA SRA DEL PILAR	LOCAL
SABADO 1 DE NOVIEMBRE	TODOS LOS SANTOS	NACIONAL
SABADO 6 DE DICIEMBRE	CONSTITUCION ESPAÑOLA	NACIONAL
LUNES 8 DE DICIEMBRE	INMACULADA COMCEPCION	NACIONAL
JUEVES 25 DE DICIEMBRE	NATIVIDAD DEL SEÑOR	NACIONAL
JUEVES 1 DE ENERO	AÑO NUEVO	NACIONAL
MARTES 6 DE ENERO	EPIFANIA DEL SEÑOR	NACIONAL
JUEVES 19 DE MARZO	SAN JOSE	LOCAL
JUEVES 9 DE ABRIL	JUEVES SANTO	NACIONAL
VIERNES 10 DE ABRIL	VIERNES SANTO	NACIONAL

Santander, 2 de diciembre de 1997.-El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.
97/318259

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Acta de modificación del convenio colectivo de la empresa «Teka Industrial, S. A.»

En Santander, a 15 de diciembre de 1997, en la sede social de TEKA INDUSTRIAL S.A., reunidos,

Por la empresa:

- don Luis Miguel Pardo López, Director General.
- don Carlos Albarrán Calleja, Jefe de Personal.

Por el comité de empresa:

- Manuel López Mata, Presidente
- José Luis Palacio Ruiz, Secretario
- Francisco González de Diego
- José Manuel López del Castillo
- Paulino Díaz Díez
- Miguel Gutiérrez Merayo
- Eusebio Velasco Expósito

EXPONEN

El motivo de la reunión es la estudiar la posibilidad de transformar en indefinidos contratos temporales, aprovechando la oportunidad que brinda la reciente reforma laboral.

La empresa, en palabras del Sr. Pardo, estaría dispuesta a realizar dicha transformación siempre y cuando, como contrapartida, los nuevos trabajadores indefinidos no devengasen el complemento de antigüedad.

La empresa también propone establecer en el convenio qué es lo que se entienden por causas económicas a efectos del despido por causas objetivas

establecido en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, para aquellos contratos indefinidos de nueva incorporación.

Ambas partes están de acuerdo en añadir un segundo párrafo al artículo 15 del convenio colectivo de empresa, que tendrá la siguiente redacción:


A) A partir del 1 de enero de 1997, fecha de entrada en vigor del Convenio, todos los contratos indefinidos directos que se suscriban o los transformados a indefinidos de contratos temporales o asimilados existentes, no devengarán plus de antigüedad.

B) Para los nuevos contratos indefinidos a partir del 1 de enero de 1997 a efectos del artículo 51.1 y 52. c) del Estatuto de los Trabajadores, en concordancia con el artículo 85.2 del mismo, se entienden por causas económicas un descenso, descontando el efecto de la inflación, en la facturación mensual en un 15% respecto de la media mensual de los doce meses anteriores, durante tres meses consecutivos, o un descenso de igual magnitud en cinco meses dentro de un periodo de ocho meses. Para proceder al despido por esta causa, de los trabajadores con contrato indefinido, habrán debido resolverse en primer lugar todos los contratos temporales que haya con trabajadores de su mismo grupo profesional, comprometiéndose la empresa a respetar la preferencia de estos trabajadores despedidos a reincorporarse a la misma.

Se procede a la lectura de este documento, que modifica el convenio de la empresa aprobado el pasado mes de mayo, y estando de acuerdo con el mismo, lo firman los miembros de ambas representaciones que figuran al comienzo del escrito, resolviendo su registro ante la autoridad laboral.

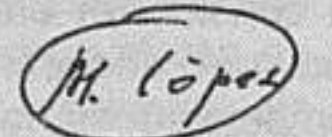
Tanto la compañía como el Comité apuestan por que este acuerdo facilite la contratación indefinida.

Por la Empresa



Luis Pardo López

Por el Comité



Manuel López Mata

Santander, 23 de diciembre de 1997.-El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.
97/342447

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Segundo acuerdo interprofesional de Cantabria sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos laborales

I. PREÁMBULO

El día 6 de mayo de 1996 las organizaciones CEOE-CEPYME, CC.OO. y U.G.T. de Cantabria, suscribieron el Primer Acuerdo Interprofesional de Cantabria sobre Procedimientos Extrajudiciales de Solución de Conflictos Laborales (A.I.C.), que se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria, junto con el Reglamento de Funcionamiento del O.R.E.C.L.A., el día 10 de junio de 1997, fecha coincidente con la inauguración de la sede del Orecla.

En este primer A.I.C. se dejaba constancia de la voluntad de las Organizaciones fundacionales de regular en el futuro las funciones de Conciliación, Mediación y Arbitraje en los

conflictos individuales de trabajo, así como introducir modificaciones y adaptaciones en la normativa del Orecla, conducentes a facilitar y potenciar este sistema de resolución extrajudicial de conflictos laborales, contando siempre con la voluntariedad de las partes en cuanto su sumisión.

Una vez recabada la opinión de diversos Organismo públicos, respecto a la validez de las actas de mediación-conciliación y de los laudos arbitrales para el reconocimiento frente a terceros del contenido de las mismas, y una vez la Comisión Paritaria del Orecla ha examinado las diversas posibilidades, las Organizaciones firmantes, entendiéndose que las ventajas que ofrece el Orecla, frente a otros sistemas de resolución de conflictos laborales, deben ser extendidas a los protagonistas directos de tales relaciones, acuerdan introducir una serie de modificaciones en: la Competencia material del Orecla, en el ámbito subjetivo del mismo y en los Procedimientos; todo ello en la creencia de que el esfuerzo realizado por las Organizaciones fundacionales y la Excm. Diputación Regional de Cantabria, ha de servir para potenciar y arraigar a la Fundación O.R.E.C.L.A. como una institución más al servicio de los trabajadores/as, empresas y de Cantabria en general.

Respecto del incremento de las competencias materiales del O.R.E.C.L.A. al conocimiento de determinados conflictos individuales, las Organizaciones fundacionales entienden que las ventajas que ofrecen los medios extrajudiciales privados, ya constatados respecto a los conflictos colectivos, son perfectamente trasladables a algunos tipos de conflictos laborales individuales, como así se refleja, tanto de la práctica del Orecla, como de la de otros organismos que operan en las distintas comunidades autónomas del Estado español. No obstante, este acuerdo establece suficientes garantías de los derechos constitucionales de las partes, al establecer determinadas restricciones y salvaguardias a los procedimientos de mediación-conciliación y arbitraje.

El Orecla conocerá, en todo caso, la existencia de sumisión al mismo, bien por venir recogida expresamente en Convenio o Pacto, bien por existir acuerdo inter-partes en someterse a los trámites resolutorios del Orecla o por el hecho de comparecer a la mediación-conciliación instada de contrario. En caso de no exigirse dicha sumisión, las partes no tendrían suficientes garantías en cuanto a la suspensión o interrupción de los plazos legales para acudir a la vía judicial, pues, basado el sistema procedimental del Orecla en una absoluta voluntariedad de las partes, existirían dudas e inseguridades ante la radical oposición de un litigante en someterse "ab initio" a la mediación-conciliación del Orecla, con lo que el promotor del trámite vería peligrar sus derechos por su prescripción o caducidad, conforme a los breves plazos de la legislación laboral.

Lo anterior ha motivado que las reclamaciones derivadas de despido se hayan excluido de este Segundo Acuerdo, pues los plazos de caducidad son tan breves que resulta difícil, en este inicio de andadura del Orecla, coordinar la mediación voluntaria con la posibilidad de suspensión del plazo de caducidad. No obstante, la disposición adicional segunda del presente Acuerdo deja patente la decidida voluntad de las partes firmantes de incluir en un futuro inmediato, dentro del ámbito material del Orecla, las resoluciones del contrato del trabajador en sus diversas modalidades.

En base a ello, ambas partes, CEOE-CEPYME por un lado y U.G.T. y CC.OO., de otro, se reconocen capacidad contractual y

ACUERDAN

PRIMERO.- Ampliación de las competencias materiales del O.R.E.C.L.A.

Además de las competencias recogidas en el primer A.I.C., serán susceptibles de someterse a los procedimientos de resolución extrajudicial del Orecla, los siguientes conflictos laborales, tanto individuales, como plurales:

1. Clasificación profesional y trabajos de diferentes categorías.
2. Movilidad geográfica y cambios de puesto de trabajo.
3. Reconocimiento de permisos, licencias, pluses convenio.
4. Horarios, turnos de trabajo y vacaciones.
5. Movilidad funcional.
6. Reclamación de cantidades cuya cuantía litigiosa no exceda de 300.000 ptas.
7. Sanciones que no conlleven despido.

Para el caso de reclamaciones de cantidades por salarios pendientes de pago, no será posible acudir al trámite de arbitraje, debiendo acudir, exclusivamente, al trámite de mediación-conciliación.

SEGUNDO.- Aplicabilidad del Acuerdo.

La aplicabilidad de lo dispuesto en este Acuerdo se producirá del siguiente modo:

a) Empresas y trabajadores incluidos en el ámbito subjetivo de Convenios Colectivos o Pactos de Empresa en los que ya figura cláusula de sumisión del Orecla respecto a las competencias del primer Acuerdo Interprofesional.

La aplicabilidad será automática, no obstante, los sectores o subsectores de actividad ubicados en el ámbito territorial del Orecla, pueden solicitar al mismo su exclusión respecto a este segundo Acuerdo.

b) Empresas y trabajadores en cuyo Convenio Colectivo no figura cláusula de sumisión al O.R.E.C.L.A., o que no han firmado Pacto de Empresa en este sentido:

Será requisito imprescindible la libre voluntad de sometimiento de trabajadores y empresarios en cada conflicto. El consentimiento se entenderá otorgado cuando, en el escrito introductorio, conste expresamente la aceptación de sometimiento a la tramitación ante el Orecla del conflicto en cuestión o cuando, tras la solicitud inicial de una de las partes, comparece la otra ante la citación realizada por la oficina del Orecla.

Las Organizaciones empresariales y sindicales firmantes del presente Acuerdo dejan constancia de su decidido compromiso de impulsar la incorporación a los Convenios colectivos que se negocien en Cantabria, la siguiente cláusula de sumisión al Orecla:

"Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá a la intervención del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (O.R.E.C.L.A.), siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debidos a la existencia de diferencias substanciales y constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de la negociación.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad, mantenimiento y servicios mínimos en caso de huelga.

d) Los conflictos debidos a discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40; 41; 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

e) Conflictos individuales o plurales de:

1. Clasificación profesional y trabajos de diferentes categorías.
2. Movilidad geográfica y cambios de puesto de trabajo.
3. Reconocimiento de permisos, licencias y pluses de convenio.
4. Horarios, turnos de trabajo y vacaciones.
5. Movilidad funcional.
6. Reclamación de cantidades en cuantía inferior a 300.000 ptas.
7. Sanciones que no conlleven despido.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Órgano extrajudicial de solución de conflictos, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, en el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Organismo, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada discrepancia o conflicto de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar."

TERCERO.- Efectos de los procedimientos de mediación-conciliación en los conflictos individuales.

La presentación del escrito introductorio, o del Convenio de sumisión, suspenderá los plazos legalmente establecidos de caducidad e interrumpirá los de prescripción.

El cómputo de la caducidad y de la prescripción se reanudará o reiniciará, respectivamente, el día hábil siguiente de intentada la mediación-conciliación o transcurridos quince días hábiles desde su presentación sin que se haya celebrado.

En todo caso, transcurrido un mes sin celebrarse la mediación-conciliación, se tendrá por terminado el procedimiento y cumplido el trámite.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La aplicación de lo dispuesto en este Acuerdo se producirá en la fecha que determine el Patronato de la Fundación ORECLA, una vez aprobadas las necesarias modificaciones del Reglamento de Funcionamiento del Orecla, en virtud del proyecto que presente al Patronato la Comisión Paritaria del ORECLA.

Segunda.- Las partes firmantes se comprometen a llevar a cabo, a través de la Comisión Paritaria del Orecla, un riguroso y profundo estudio de la posibilidad de incorporar a las competencias materiales del Orecla, los conflictos que conlleven la extinción o resolución del contrato de trabajo.

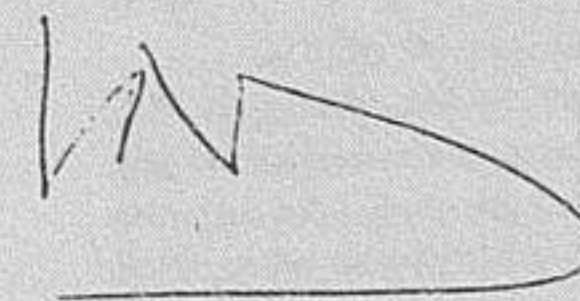
La Comisión Paritaria podrá recabar información de expertos en la materia y, en el plazo de tres meses desde la firma de este Acuerdo, elaborará un informe y una propuesta sobre el tema. Si la propuesta fuera favorable, las Organizaciones firmantes de este Acuerdo se comprometen a llevar a cabo, de forma inmediata, la ampliación de las competencias del Orecla en el sentido indicado en el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

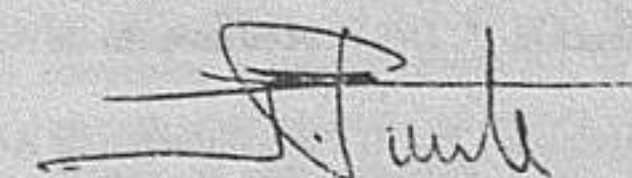
El presente Acuerdo deroga al Acuerdo Interprofesional de 6.5.96, publicado el 10.6.97, en todo aquello que se oponga al presente Acuerdo.

En Santander, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

CEOE-CEPYME
D. Miguel A. Castanedo Alonso



U.G.T.
D. Luis Angel Ruiz Cardín



CC.OO.
D. Javier Puente González

ACTA

En Santander, siendo las 17.00 horas del día veintisiete de noviembre de 1997, reunidas las representaciones de la Unión General de Trabajadores (U.G.T.), Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.), Confederación Española de Organizaciones Empresariales y Pyme de Cantabria (CEOE-CEPYME CANTABRIA).

MANIFIESTAN:

Que las Organizaciones antes indicadas ostentan la representatividad exigida en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 83.3 y 91 de la citada norma legal.

En virtud de lo cual,

ACUERDAN

Primero - Que una vez firmado el Segundo Acuerdo Interprofesional de Cantabria sobre Procedimientos Extrajudiciales de Solución de Conflictos Laborales, que amplía las competencias materiales y subjetivas del Orecla en determinados conflictos de trabajo, y una vez examinadas las modificaciones del Reglamento de Funcionamiento del ORECLA apuntadas por el Patronato de la Fundación, las representaciones firmantes consideran que dichas modificaciones son válidas y eficaces para la aplicación práctica de este mecanismo extrajudicial a los conflictos individuales de trabajo y, en consecuencia, las incluyen en la normativa del Orecla, quedando el Reglamento de Funcionamiento tal y como aparece en el anexo de esta Acta.

Segundo.- Que en prueba de conformidad, firman la presente Acta, así como cinco ejemplares del texto que se adjunta del REGLAMENTO, que deroga al anteriormente aprobado en fecha 13/5/96 (BOC 10/6/97) y que desarrolla los dos ACUERDOS Interprofesionales de Cantabria sobre Procedimientos Extrajudiciales de Solución de Conflictos Laborales, remitiéndose un ejemplar del texto, en virtud de la naturaleza y eficacia reconocidas al presente Acuerdo, a la Autoridad Laboral para su depósito, registro y publicación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CEOE-CEPYME
D. Miguel A. Castanedo Alonso

U.G.T.
D. Luis A. Ruiz Cardín

CC.OO.
D. Javier Puente González

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO DE RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES DE CANTABRIA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1º.- Definición del objeto y Naturaleza.
- Artículo 2º.- Ámbito territorial.
- Artículo 3º.- Ámbito temporal.
- Artículo 4º.- Aplicabilidad. Instrumentos de ratificación o adhesión. Eficacia
- Artículo 5º.- Conflictos afectados.

CAPÍTULO II. DEL ORGANISMO DE RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES DE CANTABRIA

- Artículo 6º.- El Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos laborales
- Artículo 7º.- De los Órganos de resolución
 - 1. De los Órganos Mediadores y Conciliadores.
 - 2. De los Órganos Arbitrales.
- Artículo 8º.- Del Secretario del ORECLA.
- Artículo 9º.- Del Cuerpo de Mediadores-Conciliadores del ORECLA.
- Artículo 10º.- Del Cuerpo de Árbitros del ORECLA.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN DEL ORGANISMO DE RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES.

- Artículo 11º.- Principios rectores de los Procedimientos
- Artículo 12º.- Intervención de las Comisiones Paritarias de los Convenios Colectivos.

Sección 1ª Del Procedimiento de Mediación y Conciliación

- Artículo 13º.- El Procedimiento de Mediación y Conciliación
- Artículo 14º.- Sujetos legitimados para solicitar la Mediación-Conciliación.
- Artículo 15º.- Escrito introductorio.
- Artículo 16º.- Convocatoria y tramitación del Procedimiento.

Sección 2ª. Del Procedimiento de Arbitraje.

- Artículo 17º.- El Procedimiento de Arbitraje.
- Artículo 18º.- Sujetos legitimados para solicitar el Arbitraje.
- Artículo 19º.- Instancia del Arbitraje
- Artículo 20º.- Iniciación y tramitación del arbitraje.
- Artículo 21º.- Finalización del arbitraje.
- Artículo 22º.- Motivos de impugnación del Laudo Arbitral.
- Artículo 23º.- Efectos del Laudo Arbitral

CAPÍTULO IV: LA COMISIÓN PARITARIA DEL ORECLA

- Artículo 24º.- La Comisión Paritaria del ORECLA

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.-Definición del objeto y Naturaleza.

El Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (O.R.E.C.L.A.), se constituye a tenor de lo establecido en el artículo 83.3. del Estatuto de los Trabajadores, en virtud del Primer Acuerdo Interprofesional de Cantabria sobre Procedimientos Extrajudiciales de Solución de Conflictos Laborales (AIC) suscrito por U.G.T. y CC.OO por una parte y CEOE-CEPYME por otra, el día seis de mayo de 1996, con el objeto de establecer un procedimiento extrajudicial de solución de conflictos laborales.

El mencionado Organismo, con personalidad jurídica propia, además de las funciones de intervención en los conflictos de intereses que le sean propios, actúa como órgano de conciliación y mediación a los efectos de los artículos 63 y 154 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, conforme a las previsiones y límites contenidos en el Primer y Segundo Acuerdo Interprofesional de Cantabria sobre Procedimientos Extrajudiciales de Solución de Conflictos Laborales (AA.IC.) y en el presente Reglamento.

Artículo 2º.- Ámbito territorial.

Las disposiciones contenidas en los Acuerdos Interprofesionales de Cantabria sobre Procedimientos Extrajudiciales de Solución de Conflictos Laborales y en el presente Reglamento serán de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por tanto, se aplicarán a las empresas y trabajadores cuyas relaciones laborales se desarrollen en centros de trabajo ubicados en este ámbito, o cuando, excediendo de dicho ámbito, las partes legitimadas y con capacidad suficiente para ello acuerden conjuntamente remitirse a los procedimientos reseñados en los AA.IC.

Artículo 3º.- Ámbito temporal.

1.Los Acuerdos estarán en vigor desde el día de su firma, finalizando el día 31 de diciembre del año 2.000, prorrogándose, a partir de tal fecha, por sucesivos periodos de cinco años, en caso de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de seis meses a la terminación de cada periodo.

La denuncia deberá realizarse mediante escrito dirigido por cualquiera de las Organizaciones firmantes al resto de los signatarios. En este caso, la Comisión Paritaria del ORECLA, someterá a las partes una propuesta sobre la terminación, reelaboración o continuidad de los Acuerdos si éstos pueden subsistir con igual naturaleza y eficacia. En todo caso, producida la denuncia de los Acuerdos, éstos prorrogarán su vigencia por un periodo de doce meses, transcurridos los cuales perderán su vigencia obligacional y normativa, pudiendo, excepcionalmente, pactarse prórrogas anuales durante las negociaciones para la conclusión de un nuevo Acuerdo que sustituya a los vigentes.

2. El presente Reglamento, siempre condicionado por la vigencia de los AAIC según lo señalado en el número anterior, tendrá una duración indefinida.

No obstante, cualquier Organización firmante de los AA.IC. podrá denunciarlo comunicándolo a las restantes, sometiendo las modificaciones a la Comisión Paritaria del ORECLA de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de este Reglamento.

Artículo 4º.- Aplicabilidad. Instrumentos de ratificación o adhesión. Eficacia

1. Sin perjuicio de lo anterior, la aplicabilidad de los Acuerdos en cada uno de los sectores o empresas afectados por los mismos se producirá, con la salvedad de lo establecido en la Disposición transitoria 1ª de este Reglamento, a partir del momento en que los trabajadores y empresarios, o sus representantes, o sus Organizaciones representativas con legitimación suficiente para obligar en el correspondiente ámbito, suscriban, -bien mediante cláusula incorporada en el Convenio Colectivo, bien por acuerdo, pacto, ratificación o adhesión- su voluntad de someterse a la totalidad de lo dispuesto en los AA.IC. y en este Reglamento.

Para el caso de que no conste la sumisión, ésta se entenderá otorgada cuando, tras la solicitud inicial de una de las partes, comparezca la otra ante la citación realizada por la oficina del ORECLA.

2. Será exigible la concurrencia de los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87, 88, 89.3 y 91 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y 152 y 154 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral para que los acuerdos que pudieran alcanzarse en la mediación-conciliación o a través del arbitraje, en materia de conflictos colectivos, posean eficacia general frente a terceros.

Artículo 5. Conflictos afectados.

1. Serán susceptibles de someterse al procedimiento de mediación-conciliación previsto en el Primer AIC, con arreglo al procedimiento que determina este Reglamento, los siguientes tipos de conflictos laborales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debidos a la existencia de diferencias sustanciales y constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de la negociación.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad, mantenimiento y servicios mínimos en caso de huelga.

d) Los conflictos debidos a discrepancias surgidas en el período de consultas exigido por los artículos 40; 41; 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. Serán susceptibles de someterse al procedimiento de mediación-conciliación previsto en el Segundo AIC, con arreglo al procedimiento que determina este Reglamento, los conflictos laborales, tanto individuales como plurales, que deriven de:

- a) Clasificación profesional y trabajos de diferentes categorías.
- b) Movilidad geográfica y cambios de puesto de trabajo.
- c) Reconocimiento de permisos, licencias y pluses de convenio.
- d) Horarios, turnos de trabajo y vacaciones.
- e) Movilidad funcional.
- f) Reclamación de cantidades en cuantía inferior a 300.000 ptas.
- g) Sanciones que no conlleven despido.

3. Serán susceptibles de someterse al procedimiento de arbitraje previsto en los AA.IC., con arreglo al procedimiento que determina este Reglamento, los conflictos laborales de intereses, de interpretación o aplicación de normas legales o reglamentarias de convenios o pactos colectivos, los derivados de decisión o práctica de empresa que afecten a una generalidad de trabajadores y cuantos otros las partes acuerden y no entren en colisión con la legalidad vigente.

En ningún caso será posible acudir al arbitraje en caso de reclamaciones de salarios pendientes de pago por los que, en caso de insolvencia de la empresa, pudiera desprenderse responsabilidad del FOGASA, debiendo acudir, exclusivamente, al trámite de mediación-conciliación.

4. Quedan expresamente excluidos de tramitación ante el Orecla:

a) Los conflictos que versen sobre Seguridad Social. No obstante, si quedarán sometidos a los procedimientos de resolución extrajudicial los conflictos colectivos que recaigan sobre Seguridad Social complementaria, incluidos los Planes de Pensiones.

b) Los conflictos en que sea parte el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales u Organismos autónomos dependientes de los mismos, a que se refiere el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

CAPÍTULO II. EL ORGANISMO DE RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES DE CANTABRIA

Artículo 6º.- El Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales

1. El O.R.E.C.L.A. es una institución paritaria constituida a partes iguales por las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas firmantes de los AAIC. Poseerá personalidad jurídica y capacidad de obrar, revistiendo desde el punto de vista jurídico-formal las características de una Fundación, rigiéndose por sus Estatutos y por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y demás disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a Fundaciones Privadas.

Sus recursos tiene naturaleza pública y la tutela de la Fundación es ejercida por el Protectorado de la Diputación Regional de Cantabria.

2. Son órganos colegiados de composición paritaria de la Fundación ORECLA:

- a) El Patronato de la Fundación, órgano de gobierno y representación de la Fundación, con los cometidos y funciones que prevén sus Estatutos.
- b) La Comisión Paritaria del ORECLA, con las funciones previstas en los AAIC y en Capítulo IV de este Reglamento.
- c) Ordinariamente y salvo pacto expreso de las partes en un único mediador, los Órganos de resolución de conflictos en la modalidad de mediación-conciliación.

3. El Órgano de resolución, en la modalidad de arbitraje será ordinariamente unipersonal, salvo pacto expreso de las partes en el número de árbitros que lo compongan.

4. En el ORECLA existirá un Registro y todos sus trámites administrativos serán impulsados de oficio por la Secretaría que a tal fin se constituirá. A la vez, el ORECLA contará con la dotación humana, material y económica precisa para desarrollar los procedimientos regulados en el presente Reglamento.

Artículo 7. De los Órganos de resolución

1. De los Órganos Mediadores y Conciliadores.

Cada órgano mediador y conciliador estará ordinariamente compuesto por dos mediadores-conciliadores, respetándose su composición paritaria. Las partes en controversia podrán ponerse de acuerdo en designar a un solo mediador-conciliador, presentándolo de común acuerdo.

La presidencia de cada órgano mediador-conciliador colegiado, será detenida por aquél que represente en dicho órgano a la parte signataria de los AA.IC del Vicepresidente de la Fundación. En caso de haber más de un representante de esta organización será Presidente el de mayor edad de entre éstos.

Serán funciones de la presidencia de cada órgano mediador-conciliador fijar el orden de las convocatorias, mantener el orden en las reuniones, conceder el uso de la palabra, dirigir el debate y proponer la correspondiente deliberación. Asimismo deberá constatar la unanimidad del acuerdo que se adopte.

Las propuestas realizadas por el órgano mediador-conciliador a las partes nacerán de las deliberaciones de dicho órgano, requiriendo que la propuesta cuente con el voto favorable de la mayoría de sus componentes, no teniendo el Presidente voto de calidad.

2. De los Órganos arbitrales.

Cada órgano arbitral se compondrá por el árbitro o árbitros elegidos por las partes.

Artículo 8º.- Del Secretario del ORECLA.

1. La función de Secretario, elegido por unanimidad de todos los miembros del Patronato de la Fundación, será ejercida por persona ajena a las respectivas organizaciones firmantes.

2. Serán funciones del Secretario:

a) Convocar, por orden del Presidente del órgano mediador-conciliador y del árbitro/s, a los mediadores-conciliadores y a cada una de las partes que se sometan a los procedimientos previstos en el presente Reglamento.

La convocatoria a la que se refiere el artículo 16, número cuatro, párrafo segundo - procedimiento de huelga-, cuando las partes no hayan propuesto a sus mediadores, será convalidada por aquél que resulte Presidente del órgano mediador-conciliador

b) Levantar acta de las reuniones en las que constarán necesariamente los acuerdos adoptados.

c) Hacer certificaciones de las actas con el visto bueno del Presidente, a petición de cualquiera de las partes.

3. El secretario asistirá a las deliberaciones de los órganos de resolución sin derecho a voto.

Artículo 9º.- Del Cuerpo de Mediadores-Conciliadores del ORECLA.

El Cuerpo de Mediadores-Conciliadores del O.R.E.C.L.A. se compone de 12 personas, de las cuales la mitad será designada por la Confederación española de Organizaciones Empresariales y Pyme de Cantabria, una cuarta parte por Comisiones Obreras y la otra cuarta parte por la Unión General de Trabajadores.

Las organizaciones firmantes de los AA.IC. podrán, en cualquier momento, sustituir a sus designados y, previo acuerdo unánime, modificar el número total de Mediadores-Conciliadores, siempre que no se altere la proporción indicada en el párrafo anterior.

La lista de las personas que componen el Cuerpo de Mediadores-Conciliadores se facilitará a los demandantes de los servicios del ORECLA.

Artículo 10º.- Del Cuerpo de Árbitros del ORECLA.

El ORECLA incluye, asimismo, un Cuerpo de Árbitros laborales compuesto por personas de probada y reconocida experiencia en el campo de las relaciones de trabajo, designados, unánimemente, por las organizaciones firmantes de los AA.IC.

La lista de las personas que componen el Cuerpo de Árbitros se facilitará a los demandantes de los servicios del ORECLA. Con independencia al Cuerpo de Árbitros las partes en conflicto podrán ponerse de acuerdo en designar a un árbitro/s ajeno/s al ORECLA.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN DEL ORGANISMO DE RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES.

Artículo 11º.- Principios rectores de los Procedimientos

1. Los procedimientos de resolución del ORECLA se regirán por los principios de gratuidad, celeridad, igualdad procesal, audiencia de las partes, contradicción e imparcialidad, respetándose, en todo caso, la legislación vigente y los principios constitucionales.

2. Los procedimientos se ajustarán a las formalidades y plazos previstos en este Reglamento y en las disposiciones generales de interpretación que adopte la Comisión Paritaria del ORECLA.

3. Corresponde a las partes de un conflicto sometido al ORECLA la designación de los mediadores-conciliadores o árbitro/s de entre los que componen el Cuerpo de Mediadores-Conciliadores y Árbitros del ORECLA., con la salvedad de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 de este Reglamento. En el supuesto de que no efectúen dicha designación, la misma se realizará por el ORECLA.

Artículo 12.- Intervención de las Comisiones Paritarias de los Convenios Colectivos

1. Los conflictos colectivos derivados de la interpretación o aplicación de los convenios o pactos colectivos que hayan establecido como trámite obligatorio acudir a la Comisión Paritaria de los mismos para su resolución, deberán ser sometidos a dicha Comisión con carácter previo a la utilización de los procedimientos reseñados en los AA.IC. y desarrollados en este Reglamento.

A falta de procedimiento específico que señale otro plazo, se considerará agotado el trámite previo ante las comisiones paritarias de los convenios o pactos colectivos, si éstas no logran aprobar una decisión, o, en todo caso, por el transcurso de quince días naturales desde la solicitud de la convocatoria inicial de la parte/s legitimada/s. no computándose a efectos de este plazo el período de vacaciones laborales, cuando lo sean con carácter general para el ámbito del convenio.

2. Los trabajadores y empresas o centros de trabajo radicados en Cantabria afectados por convenios de ámbito estatal, podrán someterse, voluntaria y expresamente a los procedimientos de resolución del ORECLA

Sección 1ª Del Procedimiento de Mediación-Conciliación

Artículo 13º. El Procedimiento de Mediación-Conciliación

1. El procedimiento de mediación-conciliación, ante el ORECLA será obligatorio para el demandado siempre que esta vía sea la elegida por el demandante de la mediación-conciliación, en los siguientes supuestos:

- a) En caso de discrepancias durante la negociación colectiva o en los periodos de consultas que exigen los artículos 40, 41, 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores. En el caso de conflictos surgidos por discrepancias en el periodo de consultas exigido por los artículos 40; 41; 47; y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la interposición del trámite de mediación y conciliación ante el ORECLA no supondrá la ampliación de los plazos previstos en la Ley.
- b) En conflictos laborales tanto individuales como plurales en las materias señaladas en el apartado 2º del artículo 5º de este Reglamento.

En estos casos, siempre que la mediación-conciliación sea requisito preprocesal, según la Ley de Procedimiento Laboral, para la interposición de la demanda ante la Jurisdicción Social, la presentación del escrito introductorio, o del Acuerdo de sumisión, suspenderá los plazos legalmente establecidos de caducidad e interrumpirá los de prescripción.

El cómputo de la caducidad y de la prescripción se reanudará o reiniciará, respectivamente, al día siguiente hábil de intentada la mediación-conciliación o transcurridos quince días hábiles desde su presentación sin que se haya celebrado.

En todo caso, transcurridos treinta días sin celebrarse la mediación-conciliación, se tendrá por terminado el procedimiento y cumplido el trámite.

2. El procedimiento de mediación-conciliación será preceptivo, en todo caso, como requisito preprocesal para la interposición de una demanda en las materias señaladas en los apartados a) y c) del artículo quinto, apartado primero de este Reglamento, es decir en casos de: conflicto colectivo, huelga y en los que de ésta derivan: seguridad, mantenimiento y servicios mínimos

En el caso de mediación antes de la convocatoria formal de huelga, la solicitud de mediación-conciliación no implicará la ampliación de los plazos previstos en la Ley. Entre la solicitud de mediación y la comunicación formal de huelga deberá transcurrir, al menos, setenta y dos horas de acuerdo con los términos del artículo dieciséis de este Reglamento.

El escrito de comunicación formal de la convocatoria de huelga deberá especificar que se ha intentado la mediación-conciliación en los plazos anteriormente indicados o que, llevada a cabo, ésta se ha producido sin avenencia o intentada sin efecto

3. Tanto la mediación-conciliación preceptiva, como la obligatoria podrán ser obviadas cuando las partes acuerden someterse voluntariamente al procedimiento de arbitraje regulado en la Sección segunda de este Capítulo III y, siempre que la materia no esté excluida de la posibilidad de arbitraje, según lo dispuesto en el párrafo 2º, número tres, del artículo 5º de este Reglamento.

Artículo 14.- Sujetos legitimados para solicitar la Mediación-Conciliación.

De acuerdo con el tipo de conflictos que deben someterse al procedimiento, y siempre que se susciten en los ámbitos previstos en los AA.IC y de conformidad con la aplicabilidad del mismo a los distintos sectores, subsectores y empresas, estarán legitimados para instar la mediación-conciliación los siguientes sujetos:

1. En los supuestos en los que la mediación sea preceptiva estarán legitimados todos los sujetos que, de acuerdo con la legalidad, estén capacitados para promover una demanda de conflicto colectivo en vía jurisdiccional o para convocar una huelga, si bien, en caso de que el conflicto se suscite exclusivamente para la determinación de los servicios de seguridad, mantenimiento y servicios mínimos en caso de huelga, estarán legitimados el comité de huelga y el empresario.

En los casos de convocatoria de huelga y conflicto colectivo, el ORECLA deberá notificar la solicitud de mediación a las restantes Organizaciones Sindicales y Empresariales representativas del ámbito en el que se suscite el conflicto, a efectos de su participación como coadyuvantes en el procedimiento, si así lo consideran conveniente.

2. En los supuestos en los que la mediación sea obligatoria a instancia de alguna de las partes, estarán legitimados los empresarios y trabajadores afectados o, en función del ámbito del conflicto, sus representantes que participen en la correspondiente negociación.

Artículo 15º.- Escrito introductorio.

1. La voluntad de sometimiento al ORECLA se entenderá otorgada según lo dispuesto en el artículo cuarto de este Reglamento.

2. La promoción en los casos de la mediación se iniciará con la presentación de un escrito introductorio dirigido al ORECLA, que deberá contener:

- a) La voluntad expresa de trabajadores y empresarios de someterse a los trámites de conciliación y mediación, o la mención específica al convenio colectivo, cláusula o pacto aplicable.
- b) Nombre de la empresa, asociación empresarial, sindicato o representación legal de los trabajadores que solicita, en su caso, la intervención del ORECLA. Su domicilio, número de trabajadores afectados y convenio o pacto de empresa. Descripción del grupo o sector empresarial determinado, si hace referencia a un conflicto colectivo.
- c) Identificación de la empresa o del colectivo empresarial, en su caso; número de trabajadores afectados por el conflicto y el ámbito territorial del mismo

En los supuestos de: Conflicto colectivo, convocatoria de huelga, determinación de servicios mínimos, seguridad y mantenimiento, deberá incluirse la identificación de las restantes

organizaciones empresariales y sindicales, representativas del ámbito en el que se suscite el conflicto, a los efectos de su participación en el procedimiento, si así lo consideran conveniente.

d) Acreditación, en su caso, de la propia representación.

e) En caso de conflictos individuales o plurales, además de los anteriores, se hará constar: categoría o grupo profesional, antigüedad y salario diario de cada trabajador.

f) Objeto del conflicto, con constancia de las diversas interpretaciones y opiniones de las partes

g) Acreditación de la intervención de la Comisión Paritaria en el caso de conflictos de interpretación o aplicación de convenios o pactos colectivos, cualquiera que sea su eficacia, en el caso de tener prevista obligatoriamente esta intervención en el propio convenio o pacto de empresa, y según a lo previsto en el artículo doce de este Reglamento.

h) Fecha y firma.

A los efectos de facilitar dicho escrito, el ORECLA tendrá a disposición de los interesados modelos normalizados.

La falta de alguno de los requisitos mencionados no será impedimento para la citación de las partes al acto de conciliación y mediación, a excepción del caso en el que el escrito resulte ininteligible o no se especifique suficientemente el objeto de la conciliación o las partes afectadas, subsanándose los defectos que se observen en la comparecencia posterior.

Artículo 16º.- Convocatoria y tramitación del Procedimiento.

1. Recibido el escrito introductorio, que será debidamente registrado, el ORECLA comunicará, en el plazo de tres días hábiles, a la otra u otras partes afectadas por el conflicto la petición del inicio del procedimiento de conciliación-mediación solicitado para su conocimiento. No procederá dicha comunicación cuando en el escrito introductorio conste la voluntad expresa de trabajadores y empresarios de someter la controversia al trámite de mediación-conciliación.

2. En los dos días siguientes tras la comunicación a que hace referencia el número anterior, las partes afectadas, si no lo han hecho en el escrito introductorio, podrán proponer, con la excepción de los coadyuvantes, a su mediador-conciliador para conformar el Órgano Mediador y Conciliador. En todo caso el Órgano Mediador-conciliador habrá de tener una composición paritaria, estando representadas ambas partes signatarias de los AA.IC., excepto cuando todas las partes afectadas se pongan de acuerdo en elegir a un solo mediador-conciliador

En caso de no haber propuesta el propio ORECLA conformará el Órgano Mediador-conciliador correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.1 de este Reglamento y manteniendo un estricto orden rotatorio de los mediadores-conciliadores.

3. El ORECLA convocará por orden del Presidente del Órgano Mediador-conciliador conformado a todos los sujetos afectados al trámite de mediación y conciliación, que deberá celebrarse en un plazo no superior a diez días desde la presentación del escrito introductorio, con las excepciones de los números cuatro y cinco de este artículo.

4. Antes de la comunicación formal de una huelga, que deberá haber agotado este procedimiento, la mediación-conciliación deberá producirse a solicitud de los convocantes. Éstos deberán formular por escrito su solicitud incluyendo, además de los requisitos generales del artículo 15: los objetivos de la huelga, las gestiones realizadas y la fecha prevista para el inicio de la huelga. De dicho escrito se enviará copia a la parte empresarial.

El ORECLA deberá, en el plazo de veinticuatro horas, atender la solicitud de mediación y convocar a las partes al acto de mediación-conciliación a celebrar antes de las setenta y dos horas siguientes a la solicitud. También conformará el Órgano Mediador si las partes, antes de las doce horas que siguen a la recepción de la convocatoria a la que se refiere este párrafo, no han puesto en conocimiento de este organismo el nombre de su mediador-conciliador.

5. Cuando la mediación-conciliación se plantee en relación con la concreción de los servicios de seguridad, mantenimiento y servicios mínimos, ésta se iniciará a solicitud de cualquiera de las partes, debiendo plantearse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comunicación formal de huelga. El procedimiento tendrá los mismos trámites que el de huelga especificado en el número anterior.

6. La asistencia al acto de mediación-conciliación, una vez cumplimentados los trámites anteriores, será obligatoria, debiendo comparecer las partes por sí mismas o por medio de sus representantes o apoderados, debidamente acreditados. Ambas partes podrán comparecer asistidas de asesores. La incomparecencia de una o ambas partes, no justificada debidamente, dará lugar a la formalización de la oportuna acta de conciliación intentada sin efecto o al archivo respectivamente.

No obstante, a petición de una o ambas partes, el Órgano Mediador-conciliador, podrá volver a realizar sucesivas convocatorias dentro del mismo procedimiento, prefijándose en la reunión anterior la fecha de la siguiente. En todo caso, transcurridos quince días hábiles desde el inicio del procedimiento se entenderá agotado el trámite.

7. Del trámite de mediación-conciliación se levantará acta por el Secretario del ORECLA, en la que se hará constar los nombres y condiciones personales de los asistentes, representación en la que actúan, exposición de los hechos origen del conflicto, postura de cada una de las partes y, en su caso, acuerdos que se adopten o la desavenencia constatada.

8. En caso de desacuerdo, el Órgano Mediador-conciliador ofrecerá a las partes, siempre que la materia lo admita, la posibilidad de someterse al trámite de arbitraje previsto en el artículo siguiente.

9. El acuerdo adoptado entre las partes en trámite de mediación-conciliación en conflicto colectivo tendrá la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 154-2 de la Ley de Procedimiento Laboral y en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores y, en caso de conflictos individuales y plurales, los efectos del acuerdo serán los previstos en los artículos 63 a 68 y demás preceptos aplicables de la Ley de Procedimiento Laboral.

El pacto pondrá fin al conflicto, con obligación de cumplir lo establecido en el acuerdo conciliatorio y con las garantías de ejecución previstas en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

10. El Secretario del ORECLA librará certificaciones del acta respectiva a cada una de las partes, a los efectos que procedan.

11. En caso de mediación-conciliación en conflictos colectivos de interpretación de normas o convenios colectivos, se librará copia del acta de la misma a la Administración laboral correspondiente, a efectos de su publicación.

12. En los supuestos de conflictos con convocatoria de huelga se remitirá acta del trámite de mediación-conciliación a la autoridad laboral que corresponda, para su conocimiento y efectos.

Sección 2ª. Del Procedimiento de Arbitraje.

Artículo 17.- El Procedimiento de Arbitraje.

1. El procedimiento de arbitraje requerirá la manifestación expresa de voluntad de las partes en conflicto de someterse a la decisión imparcial de un árbitro o árbitros, cuyo laudo será de obligado cumplimiento.

2. Las partes podrán promover el arbitraje sin necesidad de acudir previamente al procedimiento de mediación-conciliación previsto en la sección anterior, o hacerlo tras su agotamiento sin avenencia o durante su transcurso, conforme lo establecido en el artículo 13, apartado 3º de este Reglamento.

El Secretario del ORECLA hará constar, en el acta respectiva de mediación-conciliación, el acuerdo expreso de las partes de someterse al procedimiento de arbitraje, en cuyo caso suscribirán en ese mismo momento o con posterioridad el escrito de promoción del arbitraje. Dicho acuerdo pone fin al conflicto de mediación-conciliación.

Artículo 18.- Sujetos legitimados para solicitar el Arbitraje.

Están legitimados para instar el procedimiento arbitral, de mutuo acuerdo conforme al tipo de conflicto y al ámbito afectado, los mismos sujetos a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento

Artículo 19.- Instancia del Arbitraje

1. La promoción de este procedimiento requerirá la presentación de un escrito de promoción ante el ORECLA suscrito por los sujetos legitimados que deseen someter la cuestión a arbitraje.

2. El escrito de promoción deberá expresar el nombre del árbitro o árbitros que se solicitan para dirimir la cuestión suscitada o la decisión de delegar en el ORECLA la designación de los mismos.

Asimismo, deberá contener:

a) La identificación del empresario o de los sujetos colectivos que ostentan legitimación para acogerse al procedimiento, en el ámbito del conflicto.

En los supuestos en que resulte procedente, deberá incluirse también la identificación de las restantes Organizaciones Empresariales y Sindicales representativas de dicho ámbito, a efectos de notificarles el compromiso arbitral por si desean adherirse a él.

b) Las cuestiones concretas sobre las que ha de versar el arbitraje, con especificación de su génesis y desarrollo de la pretensión y de las razones que la fundamenten y el plazo para dictar el laudo arbitral.

c) El compromiso de aceptación de la decisión arbitral.

d) Domicilio de las partes afectadas.

e) Fecha y firma de las partes

3. En el supuesto de no llegarse a un acuerdo en la designación del árbitro o árbitros y cuando no se haya delegado la designación, el ORECLA presentará a las partes promotoras del arbitraje, y en el plazo de tres días, la lista que compone el Cuerpo de Arbitros del ORECLA de la que una y otra parte, por mayoría, descartarán sucesiva y alternativamente los nombres que estimen convenientes hasta que quede un número de nombres igual al número de árbitros del Órgano Arbitral establecido por las partes. De no haber habido acuerdo en el número de árbitros el Órgano Arbitral se compondrá de un solo árbitro.

Artículo 20.- Iniciación y tramitación del arbitraje.

1. La actividad del Órgano Arbitral comenzará inmediatamente tras su designación. El procedimiento se desarrollará según los trámites que el Órgano Arbitral considere oportunos, pudiendo requerir la comparecencia de las partes, solicitar documentación complementaria o recabar el auxilio de expertos si lo estimara necesario.

Se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia de los personados, así como el principio de igualdad y contradicción. De las sesiones que se produzcan se levantará Acta por el Secretario del ORECLA, con el visto bueno del Árbitro/s.

2. Una vez formalizado el escrito de promoción o el compromiso de sumisión a arbitraje, las partes se abstendrán de instar cualesquiera otros procedimientos sobre cuestión o cuestiones sujetas a arbitraje.

Artículo 21.- Finalización del arbitraje.

1. Si las partes no acordaran un plazo para la emisión del laudo éste deberá emitirse en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la designación del Órgano Arbitral.

Excepcionalmente, atendiendo a las dificultades del conflicto y a su trascendencia, el Órgano Arbitral podrá prorrogar el mencionado plazo de diez días mediante resolución motivada, debiendo en todo caso dictarse el laudo antes del transcurso de veinticinco días hábiles.

2. El laudo arbitral habrá de ser motivado en todo caso y notificarse a las partes inmediatamente.

3. El contenido del laudo arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutivo, siendo dicho laudo objeto de depósito en el ORECLA y remitido a la Autoridad Laboral para su depósito, registro y publicación cuando ello proceda.

Artículo 22.- Motivos de impugnación del Laudo Arbitral.

El laudo arbitral sólo podrá ser recurrido, en el plazo de treinta días que prevé el artículo 67.2 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, por alguno de los siguientes motivos:

a) El Órgano Arbitral se haya excedido de sus competencias, resolviendo cuestiones ajenas al escrito de promoción o compromiso arbitral.

b) El procedimiento seguido haya vulnerado notoriamente los principios que han de guiarlo.

c) Se rebase el plazo establecido para dictar el laudo

d) El laudo vulnere derechos fundamentales, derecho necesario o el principio de norma mínima.

Artículo 23.- Efectos del Laudo Arbitral

1. El laudo arbitral excluye cualquier otro procedimiento, demanda de conflicto colectivo o huelga sobre la materia resuelta y en función de su eficacia.

2. En razón a la legitimación ostentada por las partes tendrá los efectos de Convenio Colectivo. En su caso, poseerá los efectos de Sentencia firme de acuerdo con la Disposición Adicional Séptima del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

CAPÍTULO IV: LA COMISIÓN PARITARIA DEL ORECLA

Artículo 24.- La Comisión Paritaria del ORECLA

Corresponde a la Comisión Paritaria del ORECLA, la interpretación, aplicación y seguimiento de los AA.IC. y del presente Reglamento, pudiendo elevar propuestas de modificación que serán debatidas para su aprobación por el Patronato de la Fundación ORECLA, de acuerdo con el art. 16.9) de sus Estatutos.

La Comisión Paritaria se compone de cuatro miembros de entre los que se designarán la Presidencia y Secretaría, que podrán ser renovadas anualmente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el BOC.

Segunda.- La Comisión Paritaria del ORECLA llevará a cabo un riguroso y profundo estudio de la posibilidad de incorporar a las competencias materiales del Orecla, los conflictos que conlleven la resolución o extinción del contrato de trabajo.

La Comisión Paritaria podrá recabar información de expertos en la materia, y en el plazo de tres meses desde la firma del II AIC, elaborará un informe y una propuesta sobre el tema. Si la propuesta fuera favorable, las organizaciones fundacionales del Orecla se comprometen a llevar a cabo, de forma inmediata, la ampliación de las competencias del Orecla en el sentido indicado en el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Aplicabilidad del Segundo Acuerdo Interprofesional de Cantabria.

La aplicabilidad de lo dispuesto en el Segundo Acuerdo Interprofesional de Cantabria, referente a la ampliación de las competencias materiales del Orecla a determinados conflictos individuales, se producirá del siguiente modo:

a) Para empresas y trabajadores incluidos en el ámbito subjetivo de Convenios Colectivos o pactos de empresa en los que ya figura la cláusula de sumisión al ORECLA respecto al Primer Acuerdo Interprofesional, la aplicabilidad será automática. No obstante, los sectores o subsectores de actividad ubicados en el ámbito territorial del ORECLA pueden solicitar al mismo su exclusión respecto al Segundo Acuerdo Interprofesional.

b) Para empresas y trabajadores en cuyo Convenio Colectivo no figura cláusula de sumisión al ORECLA, o que no hayan firmado Pacto de empresa en este sentido, será requisito imprescindible la libre voluntad de sometimiento de trabajadores y empresarios en cada conflicto. El consentimiento se entenderá otorgado cuando, en el escrito introductorio, conste expresamente la aceptación de sometimiento a la tramitación ante el ORECLA del conflicto en cuestión o cuando, tras la solicitud inicial de una de las partes, comparece la otra ante la citación realizada por la oficina del ORECLA..

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado expresamente el Reglamento de Funcionamiento del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria, de 13 de mayo de 1997 (BOC 10 de junio).

Santander, 9 de diciembre de 1997.-El director general de Trabajo, José Luis López-Tarazona Arenas.
97/326172

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO
Y COMUNICACIONES**

Dirección General de Trabajo

*Convenio colectivo de trabajo de la empresa
«Lignotech Ibérica, S. A.»*

INDICE

CAPITULO	TITULO
I	- DISPOSICIONES GENERALES
II	- EMPLEO, FORMACIÓN Y PROMOCIÓN
III	- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL
IV	- MOVILIDAD FUNCIONAL
V	- JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS
VI	- DERECHOS DE LA MUJER TRABAJADORA
VII	- SALARIOS Y OTRAS FORMAS DE RETRIBUCIÓN
VIII	- BENEFICIOS SOCIALES
IX	- FALTAS Y SANCIONES
X	- SEGURIDAD E HIGIENE
XI	- GARANTÍAS SINDICALES - DISPOSICIONES TRANSITORIAS - DISPOSICIÓN FINAL
ANEXO	- GRUPOS - POR COEFICIENTES - Y CATEGORÍAS PROFESIONALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito personal

Queda afectado al contenido normativo y obligatorio de este Convenio, la totalidad del personal que trabaja en la Planta de LIGNOTECH IBERICA, S.A., sujeto a legislación laboral.

Artículo 2.- Ámbito funcional

El Convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa LIGNOTECH IBERICA, S.A., y el personal laboral que en ella trabaja.

Artículo 3.- Ámbito territorial

El presente Convenio será de aplicación en el Centro de Trabajo de LIGNOTECH IBERICA, S.A., en Torrelavega (Cantabria).

Artículo 4.- Ámbito temporal

La vigencia del presente Convenio será de un año, contado a partir del 1º de enero de 1.997.

Artículo 5.- Denuncia

Habrà prórroga automática del Convenio, si no hubiese denuncia expresa por la representación económica, con un plazo de preaviso mínimo de -15- días, respecto a la fecha en que finalice el mismo.

Caso de ser denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre un acuerdo expreso, perderán vigencia sus Cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo.

Artículo 6.- Naturaleza

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 7.- Absorción y Compensación

Las mejoras económicas y salariales pactadas en el presente Convenio, absorben y compensan las que con carácter firme y disfruta hasta ahora el personal, y a su vez serán absorbibles o compensables con cualquier aumento futuro en las retribuciones, establecido por disposición oficial, que pudiera dictarse.

No obstante, las mejoras otorgadas por normas de rango superior, serán de aplicación cuando, globalmente y en cómputo anual, sean más beneficiosas o superen el nivel total de las otorgadas en este Convenio.

Artículo 8.- Garantía personal

Se respetarán las situaciones personales que, en concepto de percepción de cualquier clase, en su conjunto anual, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal.

Artículo 9.- Comisión Paritaria de Interpretación

Se acuerda la creación de una Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Conciliación y Arbitraje, si procede, sobre el cumplimiento general de lo acordado en el presente Convenio.

Estará constituida por los representantes de la Empresa y de los Trabajadores de la misma.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria de Interpretación, podrán revestir el carácter de ordinario o de extraordinario, otorgando tal calificación cualquiera de las partes.

En el supuesto de que fuera extraordinario, deberá mediar preaviso dirigido a la otra parte, con una antelación mínima de -24- horas. En caso de ser ordinario, el plazo será de diez días.

CAPITULO II

EMPLEO, FORMACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 10.- Empleo

De los contratos que se formalicen, los que se efectúen bajo la modalidad de "prácticas", tendrán una retribución global del 80% sobre la que correspondiese al resto del personal.

Sobre los contratos realizados se trasladará información a la Comisión Paritaria de Interpretación.

Artículo 11.- Formación

La dirección de la Empresa reconoce la necesidad de potenciar la formación del trabajador.

A estos efectos se dota la cantidad de 290.000 Ptas. para el personal obrero y una cantidad proporcional para el personal

administrativo, de manera que se continúen con los programas y cursos necesarios durante los meses de noviembre y diciembre, de los cuales se dará traslado a la representación de los trabajadores.

Artículo 12. - Promoción

Todos los ascensos del personal afectado por el presente Convenio se harán por concurso-oposición, excluyendo los correspondientes a categorías para las que se exija titulación media o superior.

Toda vacante que se produzca en LIGNOTECH IBERICA, S.A., saldrá a examen en los -30- días siguientes. A ésta podrán optar los trabajadores fijos, cualquiera que sea su categoría.

De este modo se establece que, para ocupar un puesto de superior categoría o nivel, habrá de someterse el trabajador a las pruebas de aptitud que exija la Empresa.

En caso de igualdad en la calificación obtenida, el orden de preferencia será:

- 1- El más antiguo en la Empresa.
- 2- El más antiguo en la categoría, dentro del Departamento o Servicio donde exista la vacante.

En la convocatoria, que se dará a conocer en los tabloneros de anuncios con una antelación de un mes a la celebración de las pruebas, se contemplará:

- a) Puestos a cubrir.
- b) Fechas de los exámenes.
- c) Programa a desarrollar, que será confeccionado por la Empresa, previo informe de la representación de los Trabajadores.

El Tribunal estará formado por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, designados todos ellos por la Empresa, además de un Vocal en representación de los Trabajadores.

CAPITULO III

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 13. - Grupos y categorías profesionales

Las partes firmantes consideran deficiente el actual sistema de Categorías profesionales y, por tanto, tienen como objetivo de futuro fijar otro más racional y moderno, como es el de Grupos Profesionales.

Los Grupos - por coeficientes - y Categorías profesionales, se relacionan en el ANEXO - del presente Convenio.

CAPITULO IV

MOVILIDAD

Artículo 14. - Movilidad Funcional

La Empresa podrá realizar, en el seno de la misma, la Movilidad Funcional que precise, sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador y sin otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales necesarias para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al Grupo Profesional.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

Artículo 15. - Jornada laboral

En 1.997, la Jornada Laboral media de la Empresa LIGNOTECH IBERICA, S.A., será, en cómputo anual, de 1.790 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

En la jornada anual, se entenderán comprendidos los tiempos de descanso computables como de trabajo efectivo -30 minutos-, no existiendo tolerancias de entrada y salida al puesto de trabajo.

La Jornada pactada, solamente podrá modificarse por Ley.

Artículo 16. - Vacaciones

Durante 1.997, las Vacaciones serán de -26- días laborables para todo el personal.

Veintiuno de estos días laborables se disfrutarán conforme al Calendario que se establezca, por acuerdo entre la Empresa y los representantes de los Trabajadores.

El trabajador podrá disponer de los -5- días laborables restantes, con el requisito de avisar de su disfrute con una antelación mínima de -48- horas a su Jefe de Servicio correspondiente, y de acuerdo con el procedimiento establecido.

Las vacaciones se disfrutarán como en años anteriores, entre los meses de Enero a Diciembre. Durante el ámbito temporal del Convenio, el Calendario de Vacaciones fijará en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, el 60% de la totalidad de los días contemplados en el mismo.

Finalmente, permanece vigente la Bolsa de Vacaciones para el personal a turnos que disfrute la totalidad de las mismas en los meses siguientes:

- Diciembre y Enero	-12.854,-Pesetas
- Noviembre y Febrero	-9.640,-Pesetas
- Octubre, Marzo y Abril	-6.427,-Pesetas

Artículo 17. - Permisos y Licencias

1º - PERMISOS

Los trabajadores a jornada normal dispondrán, por una sola vez al año, de -2- horas de permiso para asuntos propios, de acuerdo con el procedimiento establecido, autorización previa del Jefe de Servicio y visado posterior de la Oficina de Administración de Personal. Al igual que en el Convenio anterior, para el año 1.997, estas horas de permiso se computarán al margen de la jornada laboral pactada para cada año.

2º - LICENCIAS

Los trabajadores disfrutarán de las siguientes licencias retribuidas, siempre que se justifiquen debidamente a juicio de la Empresa:

- 1 Para contraer matrimonio: 15 días naturales.
- 2 Por alumbramiento de esposa: 4 días naturales, ampliables a uno más, si el trabajador necesita desplazarse a más de 100 km.
- 3 Por fallecimiento de cónyuge, hijos o padres: 4 días naturales, ampliables a uno más, si el trabajador necesita desplazarse a más de 100 km.
- 4 Por intervención quirúrgica de cónyuge, hijos o padres: 2 días, y 2 más sin retribución.

5 Por fallecimiento de hermano, hermano político, nietos o abuelos: 2 días ampliables en tres más si el trabajador precisa, por esta causa, desplazarse a más de 200 km.

6 Por enfermedad grave de cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge: 3 días, ampliables en dos más si el trabajador necesita desplazarse a más de 100 km.

7 Por enfermedad grave de hermanos de uno u otro cónyuge: 2 días, ampliables en tres más si el trabajador necesita desplazarse a más de 200 km.

8 Por fallecimiento o enfermedad grave de sobrino o tío: 2 días.

9 Por boda de un hijo, hermano, padres o abuelos: 1 día.

10 Por intervención quirúrgica de hermanos o hermanos políticos: 1 día y dos más sin retribución.

11 Por traslado de su domicilio habitual: 1 día.

12 Por el tiempo necesario en las curas ambulatorias, previamente decretadas, cuando el trabajador no haya causado baja.

13 Por asistencia a consulta de médicos especialistas: 1 día, y tres más si la consulta fuese en otra provincia. Se incluye odontólogo.

Las consultas del médico de cabecera se abonarán si hubiesen sido ordenadas por el médico de Fábrica.

14 Por consulta médica de esposa, hijos, padres y padres políticos: el tiempo necesario.

15 Por exámenes: los días que esté prevista su duración. Si éstos tuvieran lugar fuera de la provincia, 2 días más por causa del desplazamiento.

16 Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público personal.

En los supuestos de los apartados 1 al 4 -ambos inclusive- el parentesco se entenderá tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.

La retribución de estos días de licencia, será igual a la que hubiera percibido de haber estado trabajando.

En el supuesto que el interesado haya trabajado en el día en que se produjo el hecho causante, la licencia comenzará desde el día siguiente natural.

En el caso que el interesado esté trabajando y abandone su trabajo el día que se produjo el hecho causante, la licencia comenzará a contar desde ese mismo día.

Artículo 18. - Excedencias

La Empresa concede a los trabajadores, con carácter excepcional, el derecho a disfrutar de la situación de excedencia de acuerdo con lo siguiente:

- A los dos años de antigüedad en la Empresa, tres meses de excedencia.

- A los cinco años de antigüedad en la Empresa, seis meses de excedencia.

- A los ocho años de antigüedad en la Empresa, doce meses de excedencia.

En cualquiera de los casos, una vez finalizada la excedencia, no podrá solicitarse otra hasta transcurridos cinco años del reingreso del trabajador.

El tiempo que el trabajador se encuentre en situación de excedencia, se computará a todos los efectos como antigüedad en la Empresa.

Se garantiza el reingreso en la categoría y actividad que detentaba con anterioridad a la excedencia, pero no el puesto de trabajo.

CAPITULO VI

DERECHOS DE LA MUJER TRABAJADORA

Artículo 19. - Durante el embarazo

Se considerará, para la mujer trabajadora, cuando esté embarazada, la conveniencia de cambiarla de puesto de trabajo, si éste es nocivo o peligroso para ella o el feto.

Así mismo, se procurará facilitar su deseo de acudir a tratamiento de psico-profilaxis obstétrica - preparación para el parto- a partir del séptimo mes de embarazo, sin menoscabo de sus obligaciones contractuales.

Artículo 20. - Maternidad

Los descansos laborales que, según la legislación vigente, afectan a la mujer por maternidad, podrán ser acumulables.

De otro lado, tendrán preferencia en la concesión de las excedencias contempladas en el art. 18, la madre o el padre que se quieran acoger a éstas al finalizar el periodo de baja maternal.

Artículo 21. - Permiso de lactancia

Podrá ser utilizado por cualquiera de los cónyuges, cuando ambos trabajen en la Empresa. Este podrá tomarse, al principio o final de la jornada, todo ello de acuerdo con el art. 37.4 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VII

SALARIOS Y OTRAS FORMAS DE RETRIBUCIÓN

Artículo 22. - Salarios

De conformidad con el acuerdo alcanzado, las Tablas Salariales serán las reseñadas a continuación:

TABLA SALARIAL 1.996

Fórmula: $BASE \times COEFICIENTE + K$

Base para 1.996: 679,5 pesetas

Coef.	Valor "K"	Sa. Conv./ Día	Sal. Conv/año
1,75	2.676,0	3.865,1	1.642.657,9
1,80	2.666,4	3.889,5	1.653.046,9
1,85	2.662,5	3.919,5	1.665.798,6
1,90	2.676,9	3.967,9	1.686.375,7
2,10	2.619,0	4.046,0	1.719.546,5
2,20	2.580,2	4.075,1	1.731.934,9
2,25	2.550,3	4.079,2	1.733.645,6
2,40	2.566,5	4.197,3	1.783.843,2
2,50	2.546,9	4.245,7	1.804.408,0
2,60	2.528,8	4.295,5	1.825.576,7
2,70	2.586,7	4.421,4	1.879.077,7
2,85	2.678,7	4.615,2	1.961.478,9
3,00	2.747,5	4.786,0	2.034.064,8
3,20	2.805,4	4.979,8	2.116.413,5

A partir del 01 de enero de 1997, operará la siguiente Tabla Salarial:

TABLA SALARIAL 1.997

Fórmula: BASE x COEFICIENTE + K

Base para 1.997: 694,5 pesetas

Coef.	Valor "K"	Sa. Conv./ Dia	Sal. Conv/año
1,75	2.734,8	3.950,2	1.678.834,3
1,80	2.725,1	3.975,2	1.689.452,9
1,85	2.721,0	4.005,8	1.702.486,2
1,90	2.735,8	4.055,3	1.723.517,2
2,10	2.676,7	4.135,1	1.757.422,0
2,20	2.637,0	4.164,9	1.770.085,1
2,25	2.606,4	4.169,0	1.771.834,6
2,40	2.622,9	4.289,7	1.823.139,8
2,50	2.602,9	4.339,2	1.844.159,1
2,60	2.584,4	4.390,1	1.865.795,7
2,70	2.643,6	4.518,8	1.920.476,0
2,85	2.737,6	4.716,9	2.004.693,2
3,00	2.808,0	4.891,5	2.078.879,3
3,20	2.867,1	5.089,5	2.163.044,0

La cantidad que figura como Base operará como salario para la actividad normal en el puesto de calificación 1,00 - art. 82 de la Ordenanza Laboral Textil- y servirá como módulo para el cálculo de la antigüedad y de la participación en beneficios. Respecto a esta última, será de aplicación el art. 89 de dicha Ordenanza.

El salario se entiende por -12- pagas anuales y dos extraordinarias.

Los salarios se abonarán en las siguientes fechas:

- Pagas Extras: Antes de los días 20, de Julio y Diciembre.
- Nómina Empleada: Primer día laborable de cada mes.
- Nómina Obrera: Quinto día laborable de cada mes.

Artículo 23. - Plus de Turnicidad y Nocturnidad

El Plus de trabajo a tres turnos, se cifrará en -442,- pesetas diarias; el de dos turnos con descanso al octavo día en -178,- pesetas y el de dos turnos con descanso dominical en -116,- pesetas diarias.

Artículo 24.- Plus de doble turno

La Empresa concede a los trabajadores cada vez que desarrollen al mismo tiempo dos puestos de trabajo, un plus de doble turno cifrado en -100,- pesetas por cada hora que se desarrolle este doble puesto.

Artículo 25. - Plus de Domingos

El Plus por domingo trabajado será, para todo el personal que trabaje a tres turnos, a dos turnos con descanso al octavo día y jornada especial, de -4.415- pesetas.

Este Plus de Domingos, no se percibirá en el período de vacaciones, puesto que en la cantidad fijada por domingo trabajado se incluye la parte proporcional correspondiente a dicho concepto.

Artículo 26. - Plus de Festivo

El abono del Plus de Festivo se efectuará mensualmente con arreglo a las siguientes cantidades:

ABONO POR FESTIVO

Coeficientes 1,75 a 2,40	--13.519- Ptas.
Coeficientes 2,5 a 2,85	--14.963- Ptas.

Habrá un descuento económico cuando, correspondiendo trabajar en fiesta, no se realice la prestación laboral, de acuerdo con las cantidades expresadas a continuación:

DESCUENTO POR AUSENCIA EN FESTIVO

Coeficientes 1,75 a 2,40	--15.450- Ptas.
Coeficientes 2,50 a 2,85	--17.099- Ptas.

El Calendario de Vacaciones no afectará económicamente a los trabajadores, a los efectos de este Plus.

Artículo 27. - Plus de Fiestas de Navidad

La Empresa se compromete a abonar en concepto de Plus de Fiestas de Navidad, como si de horas extraordinarias se tratase, las horas trabajadas por el personal del tercer turno de trabajo las festividades de Nochebuena y Nochevieja.

Esto supone para el trabajador, además de cobrar las ocho horas normales, la percepción de un plus por un importe de ocho horas extraordinarias.

CAPITULO VIII**BENEFICIOS SOCIALES****Artículo 28. - Indemnización complementaria en situación de Incapacidad Laboral Transitoria.**

En 1.997, al personal de la Nómina Obrera que estuviese en situación de ILT, por enfermedad común o accidente, durante el plazo en el que perciba la prestación de la Entidad Gestora o Colaboradora de la Seguridad Social, le será abonado, por la Empresa, un complemento de hasta el -90-%, siempre que el total de ausencias al trabajo en el mes correspondiente, exceptuando las de accidente laboral y vacaciones, no excedan del -3,90-%.

El abono de este complemento de ILT, se hará al mes siguiente de conocerse el índice de Absentismo y, en todo caso, se devengará al final de año, siempre que no supere los porcentajes señalados anteriormente.

Los complementos citados en los párrafos anteriores no serán de aplicación a los trabajadores que hayan solicitado la declaración de Invalidez Permanente, en el caso de que ésta se logre.

Artículo 29. - Ayuda a Subnormales

La prestación de Ayuda a Subnormales que se viene efectuando con carácter mensual a los trabajadores por cada hijo, cónyuge, padres o hermanos subnormales, que vivan a sus expensas, como complemento de la ayuda que presta la Seguridad Social por este concepto será de --5.813- pesetas mensuales.

Artículo 30. - Anticipos

Para 1.997, la Empresa destinará la cantidad de 120.000 pesetas mensuales, para facilitar anticipos a trabajadores. El límite de petición de cada trabajador estará en 120.000,- pesetas, que deberá devolver en un período de 12 meses y sin interés alguno.

La propuesta de concesión de estos anticipos se efectuará, con periodicidad mensual informando de ello al Delegado de Personal.

Artículo 31. - Préstamo Vivienda

Por este concepto se podrán distribuir un máximo de cuatro millones de pesetas, en 1.997.

El importe máximo de cada préstamo será de 300.000,- pesetas, que deberá amortizarse en el plazo máximo de dos años, siendo sus beneficiarios aquellos trabajadores que pretendan adquirir su

primera vivienda en el término municipal de Torrelavega y ayuntamientos colindantes, para uso propio, dentro de la unidad familiar, quedando excluida por tanto la petición del resto de los integrantes de dicha unidad, aunque trabajen en esta Empresa.

Estos Préstamos Vivienda, devengarán el 50% de interés legal fijado por el Banco de España en el momento de la concesión.

Artículo 32. - Ayuda Escolar

Los hijos de los trabajadores en activo en el Centro de Trabajo de LIGNOTECH IBERICA, S.A., en Torrelavega, que cursen estudios de Bachillerato Unificado Polivalente (B.U.P o E.S.O.), Curso de Orientación Universitario (C.O.U.) o Formación Profesional de 2º Grado (FP-II), y que tengan aprobadas todas las asignaturas dentro del año escolar, se les abonará, en el año 1.997, la cantidad de 10.000,- pesetas, en concepto de ayuda de estudios, previa certificación de las calificaciones obtenidas.

De otro lado, cuando los hijos de los trabajadores afectados por este Convenio, cursen estudios Superiores o Medios, con superación de todas las asignaturas en el año escolar, se les abonará, en el año 1.997, en concepto de gastos debidamente justificados y acreditados, la cantidad de 21.900,- pesetas, y 32.850,- pesetas en función de que los mismos se realicen en Torrelavega o fuera de esta localidad respectivamente, siendo necesario, asimismo, la certificación de las calificaciones obtenidas.

Artículo 33. - Premio de Veteranos

En esta materia, se estará a lo previsto en el Acuerdo de 23 de Diciembre de 1.987, entre Comité de Empresa y la Dirección de la Empresa.

Artículo 34. - Indemnización por Invalidez Permanente

El baremo existente para indemnizar la invalidez permanente, total, absoluta y gran invalidez, derivadas de enfermedad común y obtenidas por iniciativa del trabajador, se eleva a 3.200.000,- de pesetas, y se devengará de acuerdo con el procedimiento contractual previsto.

CAPITULO IX

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 35. - Nuevo Régimen Disciplinario

Las partes consideran necesario la elaboración de un nuevo Régimen Disciplinario, que derogue el actualmente en vigor de la Ordenanza Laboral Textil.

A estos efectos, se crea una Comisión Mixta para el estudio, propuesta y aprobación de un Régimen de Faltas y Sanciones.

CAPITULO X

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 36. - Normas sobre Seguridad e Higiene

1. La Empresa aplicará las recomendaciones hechas por el Gabinete de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
2. La Empresa está conforme con que el Gabinete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo, emita sus informes sobre los topes máximos de concentración y que las revisiones médicas se hagan por especialistas.
3. La Empresa se obliga a que todos los trabajadores que ocupen un puesto de trabajo penoso, con bonificación especial asignada al efecto, mantengan ésta si por motivos de salud o

cualesquiera otros, son trasladados de puesto de trabajo, siempre que su permanencia en dicho puesto penoso y bonificado haya sido superior a tres años.

4. La Empresa está de acuerdo con que los representantes de los Trabajadores, participen en los estudios que se llevan a efecto sobre la eliminación de residuos industriales.

5. Si se publicara alguna norma legal sobre Seguridad e Higiene que modifique lo hasta ahora pactado, deberán revisar las partes todo lo afectado por dicha norma.

CAPITULO XI

GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 37. - Delegado de Personal

El Delegado de Personal, dispondrá de un máximo de -15- horas mensuales, para el ejercicio de sus actividades sindicales.

Así mismo, la Empresa se compromete a descontar de las nóminas, las cuotas de los afiliados a las Centrales Sindicales que lo soliciten.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para la aplicación del pago de los atrasos derivados del presente Convenio, referentes al año 1.996 y 1.997, se abonará antes del 30 de Noviembre de 1.997 y bajo la denominación de Diferencias de Convenio, una cantidad equivalente al 2% consolidado de la totalidad de las retribuciones percibidas en 1.996.

A partir del 1 de enero de 1.997, serán aplicables las Tablas y cuantías reseñadas en el texto del Convenio. Igualmente se incrementarán en un 2'2% los conceptos de antigüedad, beneficios y aquellos otros de carácter retributivo y permanente que pudieran venir percibiendo los trabajadores.

DISPOSICIÓN FINAL

En el supuesto de que, durante el ámbito temporal del Convenio, se derogue la Ordenanza Laboral para la Industria Textil, ambas partes se comprometen a delimitar los contenidos que ineludiblemente deben incorporarse al texto del mismo, en el caso que no sea aplicable, con carácter subsidiario, el Convenio Nacional par la Industria Textil.

En cuanto al servicio de comedores, ambas partes acuerdan que si durante la vigencia del Convenio, comenzara a funcionar dicho servicio para los trabajadores de S.N.I.A.C.E., los trabajadores de LIGNOTECH IBERICA disfrutarían de las mismas condiciones que éstos.

GRUPOS - POR COEFICIENTES - Y CATEGORIAS PROFESIONALES

<u>Coefficiente</u>	<u>Categoría</u>
1,75	- Peón; Mujer Limpieza; Especialista Servicios Generales; Fregadora - Camarera; Camarero; Ordenanza; Almacenero; Ayudante Especialista; Vigilante; Guarda Servicio Forestal; Vigilante de Seguridad; Vigilante Jurado.
1,80	- Especialista de Fabricación; Oficiala; Carretillero 2º; Oficial 3º; Auxiliar Administrativo; Bombero.

<u>Coefficiente</u>	<u>Categoría</u>
1,85	- Capataz Peones; Fogonero 2º; Auxiliar Laboratorio 3º.
1,90	- oficial 2º
2,10	- Ayudante de Encargado; Maestro de Fabricación; Conductor; Dependiente de 2º (a extinguir).
2,20	- Oficial 1º (incluido maquinista); Oficial Laboratorio 2º; Conductor; Mecánico; Fogonero 1º; Maquinista Locomotora.
2,25	- Dependiente 1º (a extinguir). - Auxiliar Laboratorio 1º.
2,40	- Encargado de Fabricación; Encargado Servicios Generales; Encargado Fogoneros; Encargado Servicio Forestal; Encargado Vigilantes; Maestro Oficio; Oficial Administrativo 2º; Delineante 2º; Telefonistas; Grabador; Codificador de Informática.

GRUPOS - POR COEFICIENTES - Y CATEGORIAS PROFESIONALES

2,6	- Oficial Administrativo 1º; Delineante 1º; Técnico Organización; Operador Informática.
2,70	- Técnico Auxiliar; Maestro Taller; Analista Laboratorio; Jefe Administrativo 2º; Delineante Proyectista; Programador Informática.
2,85	- A.T.S.; Jefe Administrativo 1º; Título Medio (Ingeniero Técnico); Analista Informática.
3,00	- Asimilado Título Superior
3,20	- Título Superior

Santander, 3 de diciembre de 1997.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

97/319537

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Administración de Laredo

ANUNCIO

Habiéndose intentado la notificación de los interesados cuyos datos a continuación se relacionan, sin que esta se hubiese podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, en su redacción dada por el R.D. 448/1995, de 24 de marzo, la siguiente PROVIDENCIA DE APREMIO

Se notifica, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la

Ley General Tributaria, el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

"En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto Providencia de Apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento".

RECURSOS

Recurso de REPOSICION ante el Organo que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA ante el Tribunal competente de dicha Jurisdicción en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos. (1)

MOTIVOS DE IMPUGNACION: El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (Art. 138.1 de la Ley General Tributaria):

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.

SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre).

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A.E.A.T. del territorio en que se encuentre el domicilio fiscal del deudor.

LUGAR DE PAGO

A través de ENTIDADES COLABORADORAS (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el impreso ABONARE que se le adjunta.

INTERESES DE DEMORA

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

COSTAS

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO

(Art. 108 del Reglamento General de Recaudación)

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

(1) Cuando se trate de tributos propios de las Comunidades Autónomas la resolución de las reclamaciones ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS corresponderá a sus propios órganos económico-administrativos.

Laredo, 16 de diciembre de 1997.—El jefe de Sección de Recaudación, Juan José Cobo Teja.

98/103

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/CIF	IMPORTE	CONCEPTO	Nº LIQUIDACION	JUSTIFICANTE	ULTIMO DOMICILIO
CONDE PORTILLA JOSE MANUEL	13643840X	38.831	INTERESES DE DEMORA	A3903597700000120	399710026027W	ARNUERO
VERDE ARRIOLA JUAN CARLOS	15323171L	720.000	ADMON ADUANAS	A3900197460001810	399710034255C	GURIEZO
VERDE ARRIOLA JUAN CARLOS	15323171L	173.760	ADMON ADUANAS	A3900197460001070	399710034256P	GURIEZO
QUINTANA VELEZ VALENTIN JOSE	13762010Z	60.000	INFRA HORARIO CIERRE	M1600197390015444	399710024529P	CASTRO URDIALES
QUINTANA VELEZ VALENTIN JOSE	13762010Z	60.000	INFRA HORARIO CIERRE	M1600197390015433	399710024530D	CASTRO URDIALES
QUINTANA VELEZ VALENTIN JOSE	13762010Z	60.000	INFRA HORARIO CIERRE	M1600197390002228	399710024531X	CASTRO URDIALES
QUINTANA VELEZ VALENTIN JOSE	13762010Z	60.000	INFRA HORARIO CIERRE	M1600197390002217	399710024532B	CASTRO URDIALES
QUINTANA VELEZ VALENTIN JOSE	13762010Z	60.000	INFRA HORARIO CIERRE	M1600197390005050	399710024533N	CASTRO URDIALES
QUINTANA VELEZ VALENTIN JOSE	13762010Z	60.000	INFRA HORARIO CIERRE	M1600197390002112	399710024534J	CASTRO URDIALES
QUINTANA VELEZ VALENTIN JOSE	13762010Z	60.000	INFRA HORARIO CIERRE	M1600197390002101	399710024535Z	CASTRO URDIALES
QUINTANA VELEZ VALENTIN JOSE	13762010Z	60.000	INFRA HORARIO CIERRE	M1600197390002090	399710024536S	CASTRO URDIALES
QUINTANA VELEZ VALENTIN JOSE	13762010Z	60.000	INFRA HORARIO CIERRE	M1600197390002080	399710024537Q	CASTRO URDIALES
QUINTANA VELEZ VALENTIN JOSE	13762010Z	60.000	INFRA HORARIO CIERRE	M1600197390002079	399710024538V	CASTRO URDIALES

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de CANTABRIA .

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor EXCAVACIONES ORGA S.L. por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 11 de 12 de 1997, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 12 de 02 de 1998, a las 13: horas, en C/ CALVO SOTELLO 8, localidad de SANTANDER, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y al cónyuge de dicho deudor, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan, distribuidos en lotes.

2.- Los bienes se encuentran en poder del depositario D. TESORERIA SEGURIDAD SOCIAL y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en EL CAMPON PEÑACASTILLO 39011 - SANTANDER previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación deriven.

4.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5.- Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

6.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta 1ª licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en 1ª licitación no existieran postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente) se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

8.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre del depósito constituido y el precio de adjudicación.

10.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13.- Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14.- Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

16.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.

17.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

ADVERTENCIAS:

VALORACION: 25.000 PESETAS
 CARGAS Y SITUACIONES JURIDICAS: NINGUNA
 TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 25.000 PESETAS
 TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: 18.750 PESETAS
 TIPO DE SUBASTA EN TERCERA LICITACION: 12.500 PESETAS
 LA OBLIGACION DE CONSTITUIR DEPOSITO PUEDE SER SUSTITUIDA, A VOLUNTAD DEL LICITADOR POR LA CONSIGNACION A NOMBRE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 39/01 DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DEL 25% DEL TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACION, DEBIENDO PRESENTAR EL RESGUARDO JUSTIFICATIVO DE DICHA CONSIGNACION CON ANTERIORIDAD AL COMIENZO DE LA LICITACION ANTE EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL O ANTE LA MESA DE SUBASTA. LA CONSIGNACION SE EFECTUARA CON LOS MISMOS REQUISITOS Y CONDICIONES Y TENDRA LOS MISMOS EFECTOS QUE EN EL SUPUESTO DE CONSTITUCION DE DEPOSITO.
 LOS BIENES QUE NO RESULTEN ADJUDICADOS EN TERCERA LICITACION, ASI COMO LOS ADJUDICADOS EN CUALQUIERA DE ELLAS, CUYO ADJUDICATARIO NO SATISFAGA EN EL PLAZO ESTABLECIDO EL PRECIO DE REMATE, A CRITERIO DEL PRESIDENTE DE LA MESA, SERAN OBJETO DE UNA SEGUNDA SUBASTA A CELEBRAR EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LA PRIMERA, O PASARAN AL TRAMITE DE VENTA POR GESTION DIRECTA

Santander, 19 de diciembre de 1997.-El recaudador ejecutivo (ilegible).

Relación de bienes

EL DEUDOR: EXCAVACIONES ORGA S.L.

NUMERO DE LOTE : 1

BIEN..... : VEHICULOS
 DESCRIPCION : RENAULT EXPRESS 0-3080-AH
 VALOR BIEN. : 25.000

VALOR LOTE : 25.000

Santander, 19 de diciembre de 1997.-El recaudador ejecutivo (ilegible).
 98/699

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de venta por gestión directa

D. Juan José Pérez Aja, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander se ha dictado el siguiente:

ACUERDO DE VENTA POR GESTIÓN DIRECTA

Habiéndose celebrado Subasta Pública el día 30-9-97 de los bienes propiedad del deudor de la Seguridad Social GRUYMAQ, S.L. en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander sin haber logrado satisfacer el débito perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E.

24 de octubre) y en el artículo 120 de la Orden que lo desarrolla de 22 de febrero de 1996 (B.O.E. 29 de febrero), PROCÉDASE A LA VENTA POR GESTIÓN DIRECTA de los bienes embargados que responden al siguiente detalle:

Tomo S.F.J.V.

En cumplimiento de dicho acuerdo se publica el presente anuncio y se advierte a todas las personas que deseen participar en la venta lo siguiente:

1.- Que este procedimiento se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se realiza el pago de la deuda.

2.- Que para el examen de los bienes a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander con domicilio en Isabel II, 30, teléfono 312456 donde se les facilitará la información necesaria a tal fin.

3.- Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

4.- Que las ofertas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente citada, en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él se contiene la oferta que se formula para la adquisición directa del bien de que se trate, y estarán dirigidas a la Mesa de Subasta.

5.- Que no existe precio mínimo para la enajenación de los bienes descritos.

6.- Que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 18-2-98.

7.- Que la apertura de sobres tendrá lugar en la Sala de Juntas de esta Dirección Provincial el día 25-2-98 a las 10 horas.

En Santander, 16 de diciembre de 1997.-El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.
 97/341955

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de venta por gestión directa

D. Juan José Pérez Aja, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander se ha dictado el siguiente:

ACUERDO DE VENTA POR GESTIÓN DIRECTA

Habiéndose celebrado Subasta Pública el día 2-12-97 de los bienes propiedad del deudor de la Seguridad Social ANTOLÍN RODRÍGUEZ, JULIANA PETRA en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander sin haber logrado satisfacer el débito perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24 de octubre) y en el artículo 120 de la Orden que lo desarrolla de 22 de febrero de 1996 (B.O.E. 29 de febrero), PROCÉDASE A LA VENTA POR GESTIÓN DIRECTA de los bienes embargados que responden al siguiente detalle:

USUFRUCTO VITALICIO DE URBANA.- Número diez. Vivienda del tipo A, situada en la planta tercera sin contar la baja de un edificio en el pueblo de Astillero, calle Doñana o travesía del 18 de julio. Tiene su entrada

por la puerta sita a la izquierda subiendo por la escalera y en primer término señalada con la letra A. Tiene una superficie construida de ochenta y tres metros, noventa decímetros cuadrados y útil de sesenta y ocho metros y diecinueve decímetros cuadrados. Linda: frente, patio y caja de escaleras; derecha entrando, hueco de ascensor y vivienda letra B de la plata respectiva; izquierda, edificio promovido por don Atilano Vaquero y fondo herederos de Eliseo Azcarate.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2, Libro 62, Folio 19, Finca 6.064.

CARGAS:

- Cancelación de inscripción de hipoteca saldada de Caja Cantabria.
- Hipoteca a favor de Caja Cantabria por importe de 2.715.257 ptas.

En cumplimiento de dicho acuerdo se publica el presente anuncio y se advierte a todas las personas que deseen participar en la venta lo siguiente:

- 1.- Que este procedimiento se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se realiza el pago de la deuda.
- 2.- Que para el examen de los bienes a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander con domicilio en Isabel II-30, teléfono 312456 donde se les facilitará la información necesaria a tal fin.
- 3.- Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.
- 4.- Que las ofertas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente citada, en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él se contiene la oferta que se formula para la adquisición directa del bien de que se trate, y estarán dirigidas a la Mesa de Subasta.
- 5.- Que no existe precio mínimo para la enajenación de los bienes descritos.
- 6.- Que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 18-2-98.
- 7.- Que la apertura de sobres tendrá lugar en la Sala de Juntas de esta Dirección Provincial el día 25-2-98 a las 10 horas.

Santander, 16 de diciembre de 1997.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

97/341949

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de venta por gestión directa

D. Juan José Pérez Aja, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega se ha dictado el siguiente:

ACUERDO DE VENTA POR GESTIÓN DIRECTA

Habiéndose celebrado Subasta Pública el día 14-10-97 de los bienes propiedad del deudor de la Seguridad Social USGO PLAYA, S.L. en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega sin haber logrado satisfacer el débito perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24 de octubre) y en el artículo 120 de la Orden que lo desarrolla de 22 de febrero de 1996 (B.O.E. 29 de febrero), PROCÉDASE A LA VENTA POR

GESTIÓN DIRECTA de los bienes embargados que responden al siguiente detalle:

FINCA Nº 1

URBANA.- En el término y pueblo de Miengo, sitio de Usgo s/n de población, plaza de garaje nº 1. Se encuentra en la planta de sótano en la porción del oeste, con los accesos expresados, dispuesto a la izquierda entrando desde la rampa de acceso, sin distribuir 13 metros cuadrados y 26 decímetros cuadrados que linda: Frente entrando o Sur, área de maniobras; Norte, muros de cierre; Este, elemento número dos y Oeste muros de cierre.

Inscrita al Registro de la Propiedad nº 1, Libro 118, Folio 179, Finca 15.423.

CARGAS: Servidumbre de paso.

FINCA Nº 2

URBANA.- En el término y pueblo de Miengo, sitio de Usgo s/n de población, plaza de garaje nº 2. Se encuentra en la planta de sótano en la porción del oeste, con los accesos expresados, dispuesto el segundo a la izquierda entrando desde la rampa de acceso, sin distribuir y que tiene una superficie aproximada 13 metros cuadrados y 44 decímetros cuadrados y que linda: Frente entrando o Sur, área de maniobras; Norte, muros de cierre; Este, elemento número tres; Oeste elemento número uno.

Inscrita al Registro de la Propiedad nº 1, Libro 118, Folio 181, Finca 15.424.

CARGAS: Servidumbre de paso.

En cumplimiento de dicho acuerdo se publica el presente anuncio y se advierte a todas las personas que deseen participar en la venta lo siguiente:

- 1.- Que este procedimiento se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se realiza el pago de la deuda.
- 2.- Que para el examen de los bienes a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega con domicilio en C/ Carrera, 5, teléfono 894733 donde se les facilitará la información necesaria a tal fin.
- 3.- Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.
- 4.- Que las ofertas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente citada, en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él se contiene la oferta que se formula para la adquisición directa del bien de que se trate, y estarán dirigidas a la Mesa de Subasta.
- 5.- Que no existe precio mínimo para la enajenación de los bienes descritos.
- 6.- Que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 18-2-98.
- 7.- Que la apertura de sobres tendrá lugar en la Sala de Juntas de esta Dirección Provincial el día 25-2-98 a las 10 horas.

Santander, 16 de diciembre de 1997.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

97/342006

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de venta por gestión directa

D. Juan José Pérez Aja, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander se ha dictado el siguiente:

ACUERDO DE VENTA POR GESTIÓN DIRECTA

Habiéndose celebrado Subasta Pública el día 9-9-97 de los bienes propiedad del deudor de la Seguridad Social ECHAVE HOYOS JOSÉ LUIS en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander sin haber logrado satisfacer el débito perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24 de octubre) y en el artículo 120 de la Orden que lo desarrolla de 22 de febrero de 1996 (B.O.E. 29 de febrero), PROCÉDASE A LA VENTA POR GESTIÓN DIRECTA de los bienes embargados que responden al siguiente detalle:

URBANA.- Número trescientos ochenta y nueve.- Vivienda letra D, sita en la planta tercera de viviendas, cuarta planta natural del edificio o bloque V, de la segunda fase en construcción, con acceso por el portal número dos de un conjunto urbanístico, en el barrio de San Martín, pueblo de Peñacastillo, término municipal de Santander. Ocupa una superficie útil aproximada de sesenta y tres metros y treinta y dos decímetros cuadrados, que linda: Norte, terreno sobrante de edificación; Sur, Caja de ascensor, descanso de escalera y vivienda letra C, de su misma planta; Este, terreno sobrante de edificación y vivienda letra A, de su misma planta del Bolque VI; y Oeste, caja de ascensor, vivienda letra B, de su misma planta y terreno sobrante de edificación.

Inscrita al Registro de la Propiedad nº 4, Libro 585, Folio 118, Finca 53.040.

Cargas y Situaciones Jurídicas: Hipoteca a favor de Caja Cantabria por importe de 4.497.500 ptas.

Anotación de embargo del Juzgado de lo Social nº 1 por importe de 319.295 ptas.

Anotación de embargo Ayuntamiento de Santander por importe de 489.151 ptas.

En cumplimiento de dicho acuerdo se publica el presente anuncio y se advierte a todas las personas que deseen participar en la venta lo siguiente:

- 1.- Que este procedimiento se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se realiza el pago de la deuda.
- 2.- Que para el examen de los bienes a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander con domicilio en Isabel II, 30, teléfono 312456 donde se les facilitará la información necesaria a tal fin.
- 3.- Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.
- 4.- Que las ofertas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente citada, en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él se contiene la oferta que se formula para la adquisición directa del bien de que se trate, y estarán dirigidas a la Mesa de Subasta.

5.- Que no existe precio mínimo para la enajenación de los bienes descritos.

6.- Que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 18-2-98.

7.- Que la apertura de sobres tendrá lugar en la Sala de Juntas de esta Dirección Provincial el día 25-2-98 a las 10 horas.

Santander, 16 de diciembre de 1997.-El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

97/341951

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Anuncio de venta por gestión directa

D. Juan José Pérez Aja, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander se ha dictado el siguiente:

ACUERDO DE VENTA POR GESTIÓN DIRECTA

Habiéndose celebrado Subasta Pública el día 4-9-97 de los bienes propiedad del deudor de la Seguridad Social GUTIÉRREZ LÓPEZ, RAMÓN en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander sin haber logrado satisfacer el débito perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24 de octubre) y en el artículo 120 de la Orden que lo desarrolla de 22 de febrero de 1996 (B.O.E. 29 de febrero), PROCÉDASE A LA VENTA POR GESTIÓN DIRECTA de los bienes embargados que responden al siguiente detalle:

RÚSTICA DE SECANO Y DIVISIBLE. En el pueblo y término municipal de San Pedro del Romeral. En el barrio de Aldano. Al sitio de La Casuca. Un terreno a prado de cabida treinta y dos plazas, equivalentes a noventa y nueve áreas y cincuenta y dos centiáreas, dentro de cuyo terreno existe una cabaña, destinada a cuadra y pajar, de unos treinta metros cuadrados. El todo formado una sola finca linda al norte y este, carretera vecinal; sur de los herederos de Federico López y de los de Faustino Ortiz y oeste, de José Gutiérrez López y de los herederos de Federico López y de los de Faustino Ortiz.

nº reg.: 01, nº tomo: 973, nº folio: 150, nº finca: 3.702

Sin cargas.

En cumplimiento de dicho acuerdo se publica el presente anuncio y se advierte a todas las personas que deseen participar en la venta lo siguiente:

- 1.- Que este procedimiento se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se realiza el pago de la deuda.
- 2.- Que para el examen de los bienes a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander con domicilio en Isabel II, 30, teléfono 312456 donde se les facilitará la información necesaria a tal fin.
- 3.- Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.
- 4.- Que las ofertas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente citada, en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él se contiene la oferta que se formula para la adquisición directa del bien de que se trate, y estarán dirigidas a la Mesa de Subasta.

5.- Que no existe precio mínimo para la enajenación de los bienes descritos.

6.- Que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 18-2-98.

7.- Que la apertura de sobres tendrá lugar en la Sala de Juntas de esta Dirección Provincial el día 25-2-98 a las 10 horas.

Santander, 16 de diciembre de 1997.-El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

97/341958

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Anuncio de venta por gestión directa

D. Juan José Pérez Aja, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander se ha dictado el siguiente:

ACUERDO DE VENTA POR GESTIÓN DIRECTA

Habiéndose celebrado Subasta Pública el día 30-9-97 de los bienes propiedad del deudor de la Seguridad Social MANUFACTURAS ELECTROTÉCNICAS KARLY, S.A. en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander sin haber logrado satisfacer el débito perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24 de octubre) y en el artículo 120 de la Orden que lo desarrolla de 22 de febrero de 1996 (B.O.E. 29 de febrero), PROCÉDASE A LA VENTA POR GESTIÓN DIRECTA de los bienes embargados que responden al siguiente detalle:

LOTE Nº 1

- Cadena de prefabricado

LOTE Nº 2

- Transportador aéreo

LOTE Nº 3

- Hornos cerrados ida/vuelta

En cumplimiento de dicho acuerdo se publica el presente anuncio y se advierte a todas las personas que deseen participar en la venta lo siguiente:

1.- Que este procedimiento se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se realiza el pago de la deuda.

2.- Que para el examen de los bienes a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander con domicilio en Isabel II, 30, teléfono 312456 donde se les facilitará la información necesaria a tal fin.

3.- Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

4.- Que las ofertas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente citada, en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él se contiene la oferta que se formula para la adquisición directa del bien de que se trate, y estarán dirigidas a la Mesa de Subasta.

5.- Que no existe precio mínimo para la enajenación de los bienes descritos.

6.- Que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 18-2-98.

7.- Que la apertura de sobres tendrá lugar en la Sala de Juntas de esta Dirección Provincial el día 25-2-98 a las 10 horas.

Santander, 16 de diciembre de 1997.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.
97/341975

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de venta por gestión directa

D. Juan José Pérez Aja, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander se ha dictado el siguiente:

ACUERDO DE VENTA POR GESTIÓN DIRECTA

Habiéndose celebrado Subasta Pública el día 9-12-97 de los bienes propiedad del deudor de la Seguridad Social PÉREZ RIVERO VICTORIANA en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander sin haber logrado satisfacer el débito perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24 de octubre) y en el artículo 120 de la Orden que lo desarrolla de 22 de febrero de 1996 (B.O.E. 29 de febrero), PROCÉDASE A LA VENTA POR GESTIÓN DIRECTA de los bienes embargados que responden al siguiente detalle:

URBANA.- Número 174. Local de negocio sito en la planta primera del edificio comercial construido sobre la parcela número seis del polígono de Cazoña de esta ciudad. Está señalado con el número cincuenta y dos, y tiene su acceso por la parte norte del mismo. Ocupa una superficie construida aproximada de catorce metros cinco decímetros cuadrados. Linda. Norte local número sesenta y siete y pasillo de acceso; sur y oeste con pasillo de acceso y este local número cincuenta y uno. Es el local número ciento setenta y cuatro de la finca matriz 26.218.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 4, Libro 310, Folio 99. Finca 28.546

Sin cargas

En cumplimiento de dicho acuerdo se publica el presente anuncio y se advierte a todas las personas que deseen participar en la venta lo siguiente:

1.- Que este procedimiento se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se realiza el pago de la deuda.

2.- Que para el examen de los bienes a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander con domicilio en Isabel II, 30, teléfono 312456 donde se les facilitará la información necesaria a tal fin.

3.- Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

4.- Que las ofertas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente citada, en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él se contiene la oferta que se formula para la adquisición directa del bien de que se trate, y estarán dirigidas a la Mesa de Subasta.

5.- Que no existe precio mínimo para la enajenación de los bienes descritos.

6.- Que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 18-2-98.

7.- Que la apertura de sobres tendrá lugar en la Sala de Juntas de esta Dirección Provincial el día 25-2-98 a las 10 horas.

Santander, 16 de diciembre de 1997.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

97/341979

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de venta por gestión directa

D. Juan José Pérez Aja, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander se ha dictado el siguiente:

ACUERDO DE VENTA POR GESTIÓN DIRECTA

Habiéndose celebrado Subasta Pública el día 11-11-97 de los bienes propiedad del deudor de la Seguridad Social PALACIO SÁNCHEZ, MARÍA

PUERTO en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander sin haber logrado satisfacer el débito perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24 de octubre) y en el artículo 120 de la Orden que lo desarrolla de 22 de febrero de 1996 (B.O.E. 29 de febrero), PROCÉDASE A LA VENTA POR GESTIÓN DIRECTA de los bienes embargados que responden al siguiente detalle:

Vehículo: Alfa Romeo 75 1.6 IE matrícula S-7806-X

En cumplimiento de dicho acuerdo se publica el presente anuncio y se advierte a todas las personas que deseen participar en la venta lo siguiente:

1.- Que este procedimiento se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se realiza el pago de la deuda.

2.- Que para el examen de los bienes a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander con domicilio en Isabel II, 30, teléfono 312456 donde se les facilitará la información necesaria a tal fin.

3.- Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

4.- Que las ofertas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente citada, en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él se contiene la oferta que se formula para la adquisición directa del bien de que se trate, y estarán dirigidas a la Mesa de Subasta.

5.- Que no existe precio mínimo para la enajenación de los bienes descritos.

6.- Que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 18-2-98.

7.- Que la apertura de sobres tendrá lugar en la Sala de Juntas de esta Dirección Provincial el día 25-2-98 a las 10 horas.

Santander, 16 de diciembre de 1997.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

97/341977

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de venta por gestión directa

D. Juan José Pérez Aja, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander se ha dictado el siguiente:

ACUERDO DE VENTA POR GESTIÓN DIRECTA

Habiéndose celebrado Subasta Pública el día 9-9-97 de los bienes propiedad del deudor de la Seguridad Social RUGARCÍA BARRIUSO HUMBERTO en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander sin haber logrado satisfacer el débito perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24 de octubre) y en el artículo 120 de la Orden que lo desarrolla de 22 de febrero de 1996 (B.O.E. 29 de febrero), PROCÉDASE A LA VENTA POR GESTIÓN DIRECTA de los bienes embargados que responden al siguiente detalle:

URBANA. Número uno B. Un local industrial comercial esta situado en la parte Este de la planta baja, de un edificio señalado con el número setenta de la calle Marqués de la Hermida de esta ciudad, con una superficie aproximada de noventa y siete metros y sesenta decímetros cuadrados y una altura de cinco metros dieciocho decímetros que linda sur o frente calle Marqués de la Hermida; al Norte o espalda, edificio que fue de D. Eduardo Pérez del Molino; al Este, finca de los señores Ruiz Martínez y al Oeste, con el portal, caja de ascensor y resto del local de donde se segrega, propiedad de los señores Ruiz y Martínez.

Inscrita al Registro de la Propiedad nº 4, Libro 236, Folio 159, Finca 20.872..

Cargas y Situaciones Jurídicas: Hipoteca a favor de Caja Cantabria por importe de 9.644.229 ptas.

En cumplimiento de dicho acuerdo se publica el presente anuncio y se advierte a todas las personas que deseen participar en la venta lo siguiente:

1.- Que este procedimiento se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se realiza el pago de la deuda.

2.- Que para el examen de los bienes a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander con domicilio en Isabel II, 30, teléfono 312456 donde se les facilitará la información necesaria a tal fin.

3.- Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

4.- Que las ofertas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente citada, en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él se contiene la oferta que se formula para la adquisición directa del bien de que se trate, y estarán dirigidas a la Mesa de Subasta.

5.- Que no existe precio mínimo para la enajenación de los bienes descritos.

6.- Que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 18-2-98.

7.- Que la apertura de sobres tendrá lugar en la Sala de Juntas de esta Dirección Provincial el día 25-2-98 a las 10 horas.

Santander, 16 de diciembre de 1997.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

97/341981

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de venta por gestión directa

D. Juan José Pérez Aja, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander se ha dictado el siguiente:

ACUERDO DE VENTA POR GESTIÓN DIRECTA

Habiéndose celebrado Subasta Pública el día 18-9-97 de los bienes propiedad del deudor de la Seguridad Social MANUEL SUMILLERA PÉREZ en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander sin haber logrado satisfacer el débito perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24 de octubre) y en el artículo 120 de la Orden que lo desarrolla de 22 de febrero de 1996 (B.O.E. 29 de febrero), PROCÉDASE A LA VENTA POR GESTIÓN DIRECTA de los bienes embargados que responden al siguiente detalle:

Tarjeta de transporte M.D.L. Nacional

En cumplimiento de dicho acuerdo se publica el presente anuncio y se advierte a todas las personas que deseen participar en la venta lo siguiente:

1.- Que este procedimiento se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se realiza el pago de la deuda.

2.- Que para el examen de los bienes a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander con domicilio en Isabel II, 30, teléfono 312456 donde se les facilitará la información necesaria a tal fin.

3.- Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

4.- Que las ofertas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente citada, en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él se contiene la oferta que se formula para la adquisición directa del bien de que se trate, y estarán dirigidas a la Mesa de Subasta.

5.- Que no existe precio mínimo para la enajenación de los bienes descritos.

6.- Que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 18-2-98.

7.- Que la apertura de sobres tendrá lugar en la Sala de Juntas de esta Dirección Provincial el día 25-2-98 a las 10 horas.

Santander, 16 de diciembre de 1997.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

97/341983

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de venta por gestión directa

D. Juan José Pérez Aja, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega se ha dictado el siguiente:

ACUERDO DE VENTA POR GESTIÓN DIRECTA

Habiéndose celebrado Subasta Pública el día 11-9-97 de los bienes propiedad del deudor de la Seguridad Social JESÚS ARRIETA RODRÍGUEZ en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega sin haber logrado satisfacer el débito perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24 de octubre) y en el artículo 120 de la Orden que lo desarrolla de 22 de febrero de 1996 (B.O.E. 29 de febrero), PROCÉDASE A LA VENTA POR GESTIÓN DIRECTA de los bienes embargados que responden al siguiente detalle:

Derecho de traspaso de local de negocio. Establecimiento mercantil "Motor Taller Derby", situado en la c/ Félix Apellaniz nº 6 de Torrelavega, en donde se ejerce la actividad de venta, exposición, reparación y almacén de todo tipo de motocicletas, bicicletas y derivados de esta actividad. La enajenación comprende el derecho de traspaso y arriendo sobre el local citado.

En cumplimiento de dicho acuerdo se publica el presente anuncio y se advierte a todas las personas que deseen participar en la venta lo siguiente:

1.- Que este procedimiento se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se realiza el pago de la deuda.

2.- Que para el examen de los bienes a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02 de Torrelavega con domicilio en C/ Carrera, 5, teléfono 894733 donde se les facilitará la información necesaria a tal fin.

3.- Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

4.- Que las ofertas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente citada, en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él se contiene la oferta que se formula para la adquisición directa del bien de que se trate, y estarán dirigidas a la Mesa de Subasta.

5.- Que no existe precio mínimo para la enajenación de los bienes descritos.

6.- Que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 18-2-98.

7.- Que la apertura de sobres tendrá lugar en la Sala de Juntas de esta Dirección Provincial el día 25-2-98 a las 10 horas.

Santander, 16 de diciembre de 1997.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

97/341993

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de venta por gestión directa

D. Juan José Pérez Aja, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega se ha dictado el siguiente:

ACUERDO DE VENTA POR GESTIÓN DIRECTA

Habiéndose celebrado Subasta Pública el día 27-9-97 de los bienes propiedad del deudor de la Seguridad Social ROIZ CUERVO, ANA Mª en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega sin haber logrado satisfacer el débito perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24 de octubre) y en el artículo 120 de la Orden que lo desarrolla de 22 de febrero de 1996 (B.O.E. 29 de febrero), PROCÉDASE A LA VENTA POR GESTIÓN DIRECTA de los bienes embargados que responden al siguiente detalle:

URBANA.- Finca en Viveda, Ayuntamiento de Santillana del Mar, al sitio de la Magdalena, o Taberna, compuesta de una casa de nueva construcción, con un terreno que la rodea, destinado a huerta. Mide la casa 11 metros de frente por 8 de fondo y 88 metros cuadrados y ésta y el terreno, después de dos segregaciones, solamente 5 áreas, 30 centiáreas. Linda todo, que forma una sola finca: Norte, porción segregada y vendida a la Compañía General de Electricidad General de Electricidad Montaña, S.A., Sur y Este, carretera a Santillana del Mar; Oeste, vía del ferrocarril de la Real Compañía Asturiana de Minas.

Inscrita al Registro de la Propiedad nº 1, Libro 139, Folio, 54, Finca 15.789.

CARGAS: Hipoteca Caja Madrid que a fecha 1-9-97 asciende a 7.962.370 pesetas.

En cumplimiento de dicho acuerdo se publica el presente anuncio y se advierte a todas las personas que deseen participar en la venta lo siguiente:

1.- Que este procedimiento se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se realiza el pago de la deuda.

2.- Que para el examen de los bienes a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega con domicilio en C/ Carrera, 5, teléfono 894733 donde se les facilitará la información necesaria a tal fin.

3.- Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

4.- Que las ofertas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente citada, en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él se contiene la oferta que se formula para la adquisición directa del bien de que se trate, y estarán dirigidas a la Mesa de Subasta.

5.- Que no existe precio mínimo para la enajenación de los bienes descritos.

6.- Que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 18-2-98.

7.- Que la apertura de sobres tendrá lugar en la Sala de Juntas de esta Dirección Provincial el día 25-2-98 a las 10 horas.

Santander, 16 de diciembre de 1997.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

97/342000

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria, acordó aprobar inicialmente el expediente de desafectación o cambio de afectación del dominio público y su transformación en el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento de edificios anteriormente destinados a escuelas y viviendas de maestros cuya descripción es la siguiente:

A) En la localidad de Parbayón, desafectación de los siguientes edificios: Escuela y vivienda en el barrio "El Jurrión", núm. 22, con una superficie aproximada de 96 m², situada en la planta primera del edificio aislado, la cual, no se halla destinada a los servicios docentes. Parcela 77-31-1-08-53A. Linderos: Norte, parcela 77-311-07-54A; Sur, camino público; Este, camino público, y Oeste, parcela 77-311-03-51, con titularidad de D. Faustino Fernández Muriedas.

* Un segundo edificio en el barrio de "Cianca" número 24 de Parbayón. Colegio y vivienda. La vivienda situada en planta baja y primera con unos 105 m². Parcela 47 A y B, polígono 26, hoja 22. Linderos: Norte, camino público. Sur, carretera general Santander-Burgos; Este, camino público, y Oeste, parcela 48 A y B, a nombre de Dña. Modesta Torre Carrera.

B) En el pueblo de Quijano desafectación de las siguientes viviendas:

* Dos viviendas en el barrio "La Herrería" (una destinada a Escuela-Taller, y otra a vivienda) actualmente no se destinan a un fin docente, con una superficie de 88 m². Se trata de antigua vivienda de Maestro, de planta baja, adosada a la antigua Escuela.

C) En el pueblo de Vioño desafectación de las siguientes viviendas:

* Un edificio de dos viviendas situado en el barrio "San Vicente", número 14 (parcela 379 A, polígono 14, hoja 22), con unos 105 m². Linderos: Norte, ferrocarril Renfe; Sur, camino al barrio "El Arrabal"; Este, parcela 380 de Dña. Carmen Pereda Ortega, y Oeste, parcela 378 de D. Francisco Ruiz Salmón.

* Una vivienda situada en el barrio "Salcedo" (parcela 15-242-26-34A), con una superficie aproximada de 100 m². Linderos: Norte, parcela 15-242-25-34 de D. Julio Pacheco Gorostiaga; Sur, parcela 15-242-27-A58 de D. José María Pérez Ruiz; Este, carretera Vioño-Oruña, y Oeste, parcela 15-242-23-36 de Dña. Dolores Agudo Oláiz.

D) En el pueblo de Carandía desafectación de los siguientes edificios:

* Vivienda destinada a maestros en antiguas Escuelas Nacionales, en barrio "San Roque", s/n (parcela 09894-01-5-A). Se trata de una vivienda unifamiliar aislada, con una superficie aproximada de 95 m² construidos. Linderos: Norte, camino público; Sur, parcela 09894-02-6A de D. Luis Mirones Ruiz; Este, Camino público y Oeste, camino público.

E) En el pueblo de Barcenilla desafectación de los siguientes edificios:

* Edificio de dos plantas en las que se pretende la desafectación de las Aulas y de la vivienda del Sr. Maestro por falta de uso destinado a la docencia, barrio "Las Fuentes". La superficie construida es de 91 m² aproximadamente (se

trata de dos antiguas escuelas y viviendas, parcelas 29-47-2-02-8-A). Linderos: La parcela 29-47-2-02-8-A compuesta de dos antiguas escuelas y viviendas. Norte, carretera general Puente Arce-Renedo; Sur, parcela 29472-03 de D. Juan Ruiz Arriola; Este, el mismo, y Oeste, camino y edificio municipal de Escuelas.

La parcela 29-47-2-01-8 en la que se halla escuela y vivienda, también a desafectar, Norte: carretera general de Puente Arce a Renedo; Sur, parcela 29-47-202-8A (también a desafectar); Este, con la misma, y Oeste, con camino vecinal.

F) En el pueblo de Oruña desafectación de las siguientes viviendas:

* Se pretende la desafectación de dos viviendas anexas a antiguas escuelas, situadas en el barrio "La Lastra", número 21, izquierda y derecha, por no hallarse habitadas por maestros, ni destinadas a uso público docente (parcela 694 A, polígono 51, hoja 4). Linderos: Norte, parcela 693 del polígono 51 de D. Paulino González Pedreguera; Sur, carretera general Santander-Torrelavega; Este, parcela 693 de D. Paulino González Pedreguera, y Oeste, parcela 695 de D. Andrés Liano de la Sota.

G) En el pueblo de Bóo, desafectación de las siguientes viviendas:

* Se pretende la desafectación de dos viviendas ubicadas en planta baja y primera en suelo urbano en el barrio "San José", número 14, con una superficie de 115 m² aproximadamente (parcela 40-09-0-04-015A, polígono 12). Linderos: Norte, parcela 408-90-02-A08 a nombre de "Propegasa"; Sur, carretera Bóo a El Ramo;

Este, parcela número 40-89-0-05-16 Junta Vecinal de Bóo; Oeste, parcela 40-89-0-03-14A Obispado de Santander.

H) En el pueblo de Liencres, en el barrio "La Iglesia", desafectación de los siguientes edificios: Un edificio constituido por escuelas y dos viviendas (planta baja y dos viviendas en la planta primera), superficie aproximada 70m2 por planta (La parcela a desafectar tiene la siguiente referencia 51-270-018-014). Linderos: Norte, parcelas 512-70-17 de D. Agustín Reigadas Torre, parcela 512-70-15, de D. Pedro Reigadas Salas, parcela 512-70-08 de Dña María Herrera Soto; Sur, carretera general; Este, D. Agustín Reigadas Torre, y Oeste, Dña. María Herrera Soto y parcela 512-70-9, de Dña. Maximina Calderón Castañeda.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1.372/1.986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el expediente de desafectación se somete a información pública a efectos de que por los interesados se puedan presentar reclamaciones por el plazo de un mes, contado desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dicho expediente se encuentra a disposición de los interesados, para su consulta y observación, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Piélagos.

Si durante el plazo indicado se produjeran reclamaciones, serán resueltas por el Pleno de la Corporación; de no producirse se entenderá aprobado definitivamente el expediente.

Piélagos, 15 de diciembre de 1997.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.
97/340313

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA

Expediente número 163/97

D. JOSE ANTONIO GONZALEZ SAIZ, JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SANTOÑA Y SU PARTIDO

HAGO SABER:

Que en el EXPEDIENTE DE DOMINIO que se tramita en este Juzgado el nº 163/97 a instancia de Paula Mª, Mª del Rosario y Mª Jesús Veci Rueda sobre reanudación del trato sucesivo interrumpido respecto de una sexta parte indivisa de las siguientes fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de Santoña :

— CASA señalada con el núm. 3 en el barrio de Truebe, Bárcena de Cicero, de 12,91 m. — de fachada y 11.03. de fondo. Se compone de bajo, piso principal y desván y linda hoy: Norte o frente con corral salida a carretera pública y por los demás vientos, más de esta herencia.

Inscripción: Tomo 225, Libro 16, folio 193, Finsa 608 triplicado, Inscripción 8ª.

— LABRADO de 2 carros o 3,58 áreas, en el solar de Trujeda, barrio y sitio del mismo nombre, que linda: Oeste, casa de D. Venancio Collado; Norte y Este, su cerradura de pared y calleja pública y Sur, herederos de Francisco Arce.

Inscripción: Tomo 472, libro 31, folio 214, finca 647 duplicado, insc. 7ª.

— LABRADO de 3 carros o 5,37 áreas — en el solar de Trujeda, que linda: Este y Oeste, herederos de D. Juan Naveda; Sur, cauce y huerta de esta procedencia y Norte, casa de la misma.

Inscripción: Tomo 472, libro 31, folio 220, finca 650 duplicado, insc. 7ª.

— PRADO de 10,50 carros o 18,78 áreas en la mies Mayor y punto de la Cadena, que linda: Norte y Oeste, herederos de Elas María Garnica; Sur, camino — y Este, Eusebio Venero.

Inscripción: Tomo 257, libro 17, folio 60, finca 1.827, insc. 6ª.

— LABRADO de 9,50 carros o 16,91 áreas en el sitio de Pando Bermeja, que linda por todos los vientos con carreteras públicas.

Inscripción: Tomo 257, libro 17, folio 24, finca 1.818, insc. 6ª.

— PRADO de 10 carros o 17,89 áreas, en la mies mayor, sitio de la Cadena, que linda: Sur, camino y por los demás vientos herederos de Blas Mª. Garnica y Francisco A. de la Bodega.

Inscripción: Tomo 257, libro 17, folio 28, finca 1.819, insc. 6ª.

— En Bárcena de Cicero TIERRA de 5 carros o 8,95 áreas en la mies Mayor, sitio del Oleo, que linda: Norte y Sur, más de la testamentaria de D. Victor Bodega; Oeste, herederos de D. Francisco Arce y Este, carretera.

Inscripción: Tomo 225, libro 16, folio 198, finca 610 duplicado, inscripción 8ª.

— LABRADO en la mies Mayor, punto de Argollón de 8,95 áreas, que linda: Este, cerradura y callejo público; Oeste, herederos de Blas Garnica y Sur y Norte, más de esta testamentaria y de la de Victor Bodega.

Inscripción: Tomo 225, libro 16, folio 202, finca 611 duplicado, inscripción 8ª.

— LABRADO de 2 carros o 3,58 a. — en la mies Mayor, sitio de Acebo que linda: Este, herederos de Francisco Arce; Sur, herederos de José Mª. Naveda; Oeste, el mismo y Juan Arce y Norte, más de éste.

Inscripción: Tomo 225, libro 16, folio 214, finca 617 duplicado, inscripción 8ª.

— LABRADO titulada La Pedrosa de 5,50 carros o 9,85 áreas, en la mies Mayor, que linda: Sur y Este, finca de la testamentaria de D. Victor de la Bodega; Oeste, la de D. Nicolás Arredondo y Norte Antonio Rioz.

Inscripción: Tomo 472, libro 31, folio 210, finca 883 duplicado, inscripción 8ª.

— TIERRA de 5,50 carros o 9,34 a. en la mies y sitio de Corviño, que linda: Norte y Oeste, herederos de José Valle; Sur, Francisco Arce y Este, camino.

Inscripción: Tomo 257, libro 17, folio 32, finca 1.820, insc. 6ª.

— TIERRA en la mies Mayor, sitio de la Maza, de 8,50 carros o 15,20 a. — que linda: Norte, Gertrudis Lastra; Sur, casa de Arredondo; Este Venancio Collado y Oeste, Felipe Fernández.

Inscripción: Tomo 257, libro 17, folio 48, finca 1.824, insc. 6ª.

— Tierra en dicha mies, sitio de la Pedrosa de 14 carros o 25,04 áreas, que linda: Norte y Oeste, herederos de Blas Mª. Garnica; Sur, los de Victor Bodega y Este, camino público.

Inscripción: Tomo 257, libro 17, folio 56, finca 1.826, insc. 6ª.

- LABRADO de 3,50 carros o 6,21 a.- según el título y según Catastro 10,44 a., en la mies Mayor, sitio de Moza, que linda: Este, herederos de Justa-Rasines; Oeste, herederos de Victor-de la Bodega; Sur, Nicolás Arredondo y Norte, carretera de la Mies.-

Inscripción: Tomo 225, libro 16, folio 217, finca 618 duplicado, inscp. 8ª.-

- Tierra en la mies Mayor, sitio de Corviño de 6 carros o 10,63 á., que linda: Norte, herederos de Blas Mª -- Garnica y por los demás vientos camino público.-

Inscripción: Tomo 257, libro 17, folio 36, finca 1.821, inscp. 6ª.-

- Tierra en la misma mies, sitio de Las Torcas, de 7,15 áreas, que linda: Norte y Este, herederos de Blas Mª -- Garnica y por los demás vientos caminos públicos.-

Inscripción: Tomo 257, libro 17, folio 40, finca 1.822, inscp. 6ª.-

- Tierra de 6 carros o 10,73 á. en la misma mies y sitio de Garcia Gomez, que linda: Norte y Oeste, herederos de Venancio Rasines; Sur, Pablo Mª. Garnica y Este, camino.-

Inscripción: Tomo 257, libro 17, folio 44, finca 1.823, inscp. 6ª.-

- Una tierra a prado de 5 carros o 8,95 áreas al sitio de lloza de Trujeda, que linda al Este -- con más de herederos de D. Francisco Arce; Oeste y Norte, con prados de D. Antonio Maza y Sur, con su cerradura y callejo público.-

Inscripción: Tomo 225, libro 16, folio 205, finca 614, duplicado, inscripción 8ª.-

que aparece inscrita en cada una de las fincas a favor de Dª Josefa María Bodega Ortiz Roldán y de la nuda propiedad de la sexta parte y el usufructo vitalicio, también perteneciente a la misma de las siguientes fincas:

Finca a)..- Inscrita al tomo 225, libro 16, folio 204, finca 615, duplicado inscripción 8ª.-

Finca b)..- Inscrita al tomo 225, libro 16, folio 226, finca 863, inscp. 8ª.-

Finca c)..- Inscrita al tomo 472, libro 31, folio 218, finca 648, duplicado inscp. 7ª.-

Finca d)..- Inscrita al tomo 225, libro 16, folio 211, finca 616, duplicado inscp. 8ª.-

Finca e)..- Inscrita al tomo 472, libro 31, folio 234, finca 653 duplicado, inscp. 7ª.-

Finca f)..- Inscrita al tomo 472, libro 31, folio 242, finca 655 duplicado, inscp. 7ª.-

Finca g)..- Inscrita al tomo 551, libro 33, folio 96, finca 1.816 duplicado, inscp. 6ª.-

Finca h)..- Inscrita al tomo 257, libro 17, folio 20, finca 1.817, inscp. 6ª.-

Se ha acordado citar a Herederos de Josefa Mª Bodega Ortiz Roldán y D. Juan Naveda Bodega y citar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, convocándolas para que, si les conviniere, dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de este Edicto, puedan comparecer en el Juzgado y alegar lo que a su derecho pudiere convenirles.

Dado en Santoña, 23 de octubre de 1997.-El juez, José Antonio González Saiz.-El secretario (ilegible).

97/344618

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 445/97

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 445/97, para la reanudación del tracto sucesivo, promovido por don Miguel Ángel Saiz Venero, vecino de Santander, respecto a la finca que seguidamente se describe: Una tierra, hoy prado, en el pueblo de Silió, Ayuntamiento de Molledo, sitio del Horno, Tolvira, que mide 6 carros, o sea, 10 áreas 64 centiáreas; linda: Norte, doña Estanislada Varona; Sur, don César Cortés; Este, don José Sainz Mesones, y Oeste, arroyo del Rumoroso. Hoy linda: Sur, don Paulino Camino, y Este, don Victoriano Quevedo Saiz. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega, en el libro 47, folio 227, número 4.688, y por virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado y Ayuntamiento de Molledo, se cite a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción pretendida, para que en el término de diez días siguientes a aquel en que se realice la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», se personen en este juicio en este Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y hagan las alegaciones que a su derecho convengan.

Dado en Torrelavega, 25 de noviembre de 1997.-El secretario (ilegible).

97/321817

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 2/97

Doña María José de Arriba Morachel, jueza de primera instancia número tres de Torrelavega,

Hago saber: Que en el expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo que se tramita en este Juzgado, representado por el procurador don Pedro Miguel Cruz González, en nombre y representación de don Francisco Gutiérrez Salinas, se ha acordado citar a las personas ignoradas, así como a los herederos desconocidos e inciertos de don Francisco Quijano Rosende, a quienes pudiera perjudicar la reanudación del acto de la siguiente finca: «Tierra, mitad de otra de mayor cabida, en San Juan de Raicedo, Ayuntamiento de Arenas de Iguña, sitio de Las Huertas, que mide 16 áreas 11 centiáreas; linda: Este, don Benito Conde Salinas y don Arsenio Ceballos García; Sur, pared; Oeste, caudal de la casa Duque de Santo Mauro, antes de don Juan Manuel Ceballos, y Norte, don César Fernández Díaz y don Román Castillo Velasco, antes de herederos de don José Velasco. Finca número 7.317, inscrita al folio 113, libro 56 de Arenas de Iguña, Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega, convocándoles para que, si les conviniere, dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el Juzgado y alegar lo que a su derecho pudiera convenirles.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a cuantas personas ignoradas puedan perjudicar así como a los herederos desconocidos de don Francisco Quijano Rosende, expido el presente, en Torrelavega, 26 de noviembre de 1997.- (Firmas ilegibles.)

97/327856

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Tercera

EDICTO

Expediente número 418/96

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander,

Hago saber: Que en esta Sala se sigue rollo de apelación número 418/96, dimanante de los autos número 217/95 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa, sobre juicio de cognición, siendo partes apelantes don Francisco Alberdi Gómez y apelados doña Gregoria del Barrio Martín, doña Valentina del Barrio Martínez, don Antonio Lamadrid Galnares, don Guillermo Marcos de Mier, doña Emilia Pérez Fernández, don Jesús Rábago, don José Fernández Gutiérrez, don Manuel de Celis Pérez y esposa, doña Ángela Marcos de Mier y esposo, doña Isabel Díez Bonet y esposo y contra las personas desconocidas e inciertas que puedan tener relación e interés en este pleito, en el que se ha dictado sentencia con fecha que, copiada en su fallo, es como sigue:

Fallo: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la señora jueza del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa de fecha 13 de marzo de 1996, recaída en autos de juicio de cognición número 217/95, a los que se contrae este rollo de apelación, debemos confirmar y confirmamos referida sentencia en su integridad, con imposición a la parte apelante de las costas causadas en esta alzada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Jesús Rábago, don José Fernández Gutiérrez, don Manuel de Celis Pérez y esposa, doña Ángela Marcos de Mier y esposo, doña Isabel Díez Bonet y esposo y personas desconocidas e inciertas que puedan tener relación e interés en este pleito, expido y firmo el presente, en Santander, 23 de septiembre de 1997.—El secretario de Sala, Francisco Javier González Duque.

97/316667

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.032/96

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de despido seguidos a instancia de don Francisco Javier Gutiérrez Murcia, contra la empresa «Ossa Servicios Informáticos, S. L.», con número 1.032/96, ejecución número 228/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

"Procede declarar al ejecutado «Ossa Servicios Informáticos, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 1.409.841 pesetas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Ossa Servicios Informáticos, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 19 de diciembre de 1997.—El secretario (ilegible).

97/344362

BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA



EDITA
Diputación Regional de Cantabria
IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46